



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 35.00  
Córdobas

AÑO CX

Managua, martes 18 de abril de 2006

No.75

## SUMARIO

### ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4294.....	3080
Decreto A.N. No. 4391.....	3080
Decreto A.N. No. 4396.....	3080
Decreto A.N. No. 4397.....	3081
Decreto A.N. No. 4400.....	3081
Decreto A.N. No. 4412.....	3081

### MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Desarrollo Forestal Campesino (ADEPROFOCA).....	3082
Estatutos Asociación Instituto de Investigación y Gestión Social.....	3085

### MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servi- cio.....	3091
--	------

### MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Acuerdo Ministerial No. 04-2006.....	3106
Acuerdo Ministerial No. 18-2006.....	3107

### MINISTERIO DE SALUD

Modificación a requerimientos de la Licitación Pública n ú m e r o                    7 8 - 0 2 - 2006.....	3108
Covocatoria Licitación Pública No. 91-15-2006.....	3110

### MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Resolución de Cambio de Nombre de Centro de Estu- dios.....	3111
Contadores Públicos Autoriza- dos.....	3112

### MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registro Sanitario.....	3115
-------------------------	------

### ESTADOS FINANCIEROS

Financiera Arrendadora Centroamericana, S.A.....	3115
--	------

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

**DECRETO A.N. No. 4294**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1.** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION MINISTERIO EVANLISTICO SANTIDAD A JEHOVA INTERDENOMINACIONAL, (AMESAJI)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, RAAS.

**Arto. 2.** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen Estatutos.

**Arto. 3.** La **ASOCIACION MINISTERIO EVANLISTICO SANTIDAD A JEHOVÁ INTERDENOMINACIONAL, (AMESAJI)**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas, sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de junio del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, uno de julio del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4391**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA ELDESARROLLOHUMANITARIO SOSTENIBLE, ADEHSNIC**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Matagalpa.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACION PARA ELDESARROLLOHUMANITARIO SOSTENIBLE, ADEHSNIC**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional..

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4396**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA LA CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS INDIGENAS CAMPESINOS DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE, (ACPDIC-RAAN)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACION PARA LA CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO DE LOS INDIGENAS CAMPESINOS DE LA REGION AUTONOMA DEL ATLANTICO NORTE, (ACPDIC-RAAN)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**DECRETO A.N. No. 4397**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE GRANADA, (ADESBAG)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Granada.

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACION DEPARTAMENTAL DE SOFTBALL DE GRANADA, (ADESBAG)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete del mes de octubre del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

\_\_\_\_\_  
**DECRETO A.N. No. 4400**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS MAYGNAS INDEPENDIENTES NACEN PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS-MAYAGNA INDIAN YUYAL RAMNINA MUNAH BATANGNA (MYRAB)**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Bonanza, municipio de Bonanza, Región Autónoma del Atlántico Norte, (RAAN).

**Arto. 2** La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La **ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS**

**MAYGNAS INDEPENDIENTES NACEN PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS-MAYAGNA INDIAN YUYAL RAMNINA MUNAH BATANGNA (MYRAB)**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

\_\_\_\_\_  
**DECRETO A.N. No. 4412**

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

**HA DICTADO**

El siguiente:

**DECRETO**

**Arto. 1** Otórgase Personalidad Jurídica a la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LA FAMILIA**”, “**FUDISFA**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Juigalpa, departamento de Chontales.

**Arto. 2** La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

**Arto. 3** La “**FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE DE LA FAMILIA**”, “**FUDISFA**”, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

**Arto. 4** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

**MINISTERIO DE GOBERNACION**

**ESTATUTOS ASOCIACION DE DESARROLLO FORESTAL  
CAMPEÑO (ADEPROFOCA)**

Reg. No. 03587 – M. 1730806 – Valor C\$ 765.00

**CERTIFICADO PARA PUBLICAR  
REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada “**ASOCIACION DE DESARROLLO FORESTAL CAMPEÑO**” (ADEPROFOCA), fue inscrita bajo el número perpetuo un mil sesenta y siete (1067), del folio número setecientos noventa y cuatro al folio número ochocientos cinco (794-805), Tomo V, Libro Cuarto (4º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Total a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo V, Libro Octavo (8º), bajo los folios número siete mil trescientos quince al folio número siete mil trescientos veintitrés (7315-7323), a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION DE DESARROLLO FORESTAL CAMPEÑO**” (ADEPROFOCA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A. Director.

**REFORMA DE ESTATUTOS No “1”**

Solicitud presentada por el señor WILFREDO MARTINEZ ISAGUIRRE, en su carácter de Presidente de la entidad “**ASOCIACION DE DESARROLLO FORESTAL CAMPEÑO**” (ADEPROFOCA), el día veintiséis de septiembre del año dos mil cinco, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Total a los estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION DE DESARROLLO FORESTAL CAMPEÑO**” (ADEPROFOCA), que fue inscrita bajo el número perpetuo un mil sesenta y siete (1067), del folio número setecientos noventa y cuatro al folio número ochocientos cinco (794-805), Tomo V, Libro cuarto (4º), que llevó este Registro, el diecisiete de julio del año un mil novecientos noventa y ocho. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veintidós de febrero del año dos mil seis, la Primera Reforma total de la entidad denominada: “**ASOCIACION DE DESARROLLO FORESTAL CAMPEÑO**” (ADEPROFOCA). Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION DE DESARROLLO FORESTAL CAMPEÑO**” (ADEPROFOCA)”, en el Diario Oficial La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veintiséis de octubre del año dos mil cinco. Dada en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

**EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE  
ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992.

**POR CUANTO**

**I**

A la entidad denominada “**ASOCIACION DE DESARROLLO FORESTAL CAMPEÑO**” ADEPROFOCA, le fue otorgada Personalidad Jurídica según Decreto No. 673, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 237, con fecha del quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Lic. Mario Sandoval López, Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de la Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 215, con fecha del once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el **Número Perpetuo Un Mil Sesenta y Siete (1067)**, del folio número setecientos noventa y cuatro al folio número ochocientos cinco (**794-805**), **Tomo: V, Libro: Cuarto (4º)** del día diecisiete de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**II**

En Asamblea General Ordinaria, la “**ASOCIACION DE DESARROLLO FORESTAL CAMPEÑO**” ADEPROFOCA, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio.

**POR TANTO**

De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la **Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”**

**ACUERDA  
ÚNICO**

Se autoriza la Publicación de la Primera Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACION DE DESARROLLO FORESTAL CAMPEÑO**” ADEPROFOCA, que íntegra y literalmente dice así:

**TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO CIENTO DIEZ PROTOCOLO NUMERO OCHO MODIFICACION Y REFORMA AL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y SUS ESTATUTOS.-** En el poblado de Dipilto Nuevo, departamento de Nueva Segovia, a las dos de la tarde del día veintiséis de Septiembre del año dos mil cinco.- Ante mí: GARY ANTONIO BYRES URBINA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, del domicilio de la ciudad de Somoto, departamento de Madriz, y de tránsito por este poblado de Dipilto Nuevo, departamento de Nueva Segovia, autorizado para cartular, por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, durante un quinquenio que, finaliza el veintiuno de septiembre del año dos mil ocho, comparece el señor WILFREDO ISIDRO MARTINEZ IZAGUIRRE, mayor de edad, en unión de hecho estable, agricultor y del domicilio de Dipilto Nuevo, Departamento de Nueva Segovia, se identifica con cédula número 481-120167-0000L, a quien doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad legal suficiente para realizar este acto y así como que actúa en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL CAMPEÑO (ADEPROFOCA), lo que demuestra con los siguientes documentos A).- CERTIFICACION OTORGADA POR EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA; Que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, y que integra y literalmente dice: MINISTERIO DE GOBERNACION DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES, CERTIFICACION. EL SUSCRITO DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, CERTIFICA, Que bajo el numero UN MIL SESENTA Y SIETE (1067) De la página setecientos noventa y cuatro, a la pagina ochocientos cinco, del Tomo V Libro Cuatro, de Registro de Asociaciones, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada. ASOCIACION DE DESARROLLO FORESTAL CAMPEÑO (ADEPROFOCA), Conforme autorización de Resolución del día Diez y

siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho, Firma Ilegible de Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Aquí Sello. B).- Personería Jurídica otorgada por la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, Publicada en la Gaceta No. 237 del día Miércoles quince de Diciembre de mil Novecientos Noventa y tres según Decreto No.673.C).- ConACTANUMERO CERO VEINTITRÉS (023) de ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, la que se llevó a cabo el día domingo diecisiete de abril del año dos mil cinco, a las nueve de la mañana, que en su parte conducente, dice, que el presidente de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL CAMPESINO (ADEPROFOCA), señor Wilfredo Isidro Martínez Izaguirre, les señaló la necesidad de Reformar los Estatutos, siendo este el único punto de agenda, discusión y aprobación de las Reformas Totales de los Estatutos, se les presentó el Proyecto de Reforma, el que fue discutido y aprobado por los presentes, inmediatamente se sometió a consideración de la Asamblea General, la necesidad de nombrar a un representante, para que acuda ante un Notario Publico, a fin de realizar los cambios aprobados, los miembros por unanimidad aprueban, que sea el presidente de (ADEPROFOCA), señor Wilfredo Isidro Martínez Izaguirre, el que comparezca ante Notario Publico y realice dichos cambios, tal es el caso de la modificación al Acta de Constitución y Reforma de Estatutos, remita al Ministerio de Gobernación para su inscripción, aprobación y posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial. Estableciéndose de la manera siguiente la Reforma de los Estatutos de ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL CAMPESINO (ADEPROFOCA), PRIMERO: manifiesta el compareciente Que se modifica la cláusula segunda del Acta Constitutiva y que de ahora en adelante se leerá así: Los OBJETIVOS de la asociación serán los siguientes: 1.- Promover acciones de reforestación selección de especies apropiadas para el medio ambiente, ( Organización de vivero, distribución de árboles, asistencia técnica y similares) que contribuyan a la recuperación del equilibrio ambiental. 2. Impulsar acciones de conservación de suelo que permitan la recuperación de la fertilidad de los suelos agrícolas y que impida la erosión de los mismos para reducir el impacto de la desertificación. 3. Desarrollar actividades que estimulen el manejo racional del recurso forestal. 4. Ejecutar acciones de higiene ambiental que permitan la salud de la población en el área de acción de la asociación. 5. Promover la educación y la capacitación de los asociados y de la población en general. 6. Estimular la participación de la mujer, la niñez y la adolescencia en los diversos proyectos con miras a lograr un desarrollo sostenido en el mejoramiento del medio ambiente. 7. Ejecutar proyectos y acciones que se orienten al mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio de Dipilto. 8. Otros que en el transcurso de la vida de la asociación sean relevantes para lograr un medio ambiente en equilibrio. Para la consecución de sus objetivos la asociación podrá: a) Crear, Gestionar, Administrar y ejecutar programas y proyectos relacionados con el medio ambiente. b) Celebrar acuerdos y/o convenios con instituciones publicas o privadas, nacionales o internacionales cuyo objetivo se dirija a la conservación y recuperación del medio ambiente. c) Ejecutar investigaciones con entidades publicas o privadas de carácter financiero preocupados por el manejo de los recursos naturales. d) Elaborar propuestas, planes, programas para la preservación del medio ambiente. e) Ejecutar campañas de divulgación y capacitación ambiental. f) Desarrollar campañas de higiene ambiental. g) Tecnicificar las fincas de socios con cultivos agroforestales. h) actuar en forma amplia sobre negocios que estén involucrados en el giro de las relaciones a fines a los cuales se ha constituido ADEPROFOCA, pues lo anterior expuesto debe de entenderse como meramente enunciativo dentro de la orbita de sus operaciones y nunca deberá interpretarse como taxativo, las operaciones antes referidas tendrán que ser necesariamente sin animo de lucro, cumpliendo así el objetivo para el cual se constituye esta asociación. Continua expresando el compareciente y dice SEGUNDO:

Se modifica la cláusula tercera del Acta constitutiva y que de ahora en adelante se leerá así: los órganos de dirección y administración son: a) ASAMBLEA GENERAL, b) JUNTA DIRECTIVA, c) GERENCIA ADMINISTRATIVA. Continua diciendo el compareciente y dice TERCERO: Que una vez discutidos y aprobados los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL CAMPESINO (ADEPROFOCA), se leerán de la siguiente manera: Capitulo I .- DENOMINACIÓN. NATURALEZA Y DOMICILIO. Arto. 1. LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO FORESTAL CAMPESINO (ADEPROFOCA), es una organización civil sin animo de lucro constituida por un acto de voluntad de parte de sus fundadores, de duración indefinida y con un ámbito de acción dentro de todo el territorio nacional y cuando la ley le permitiere aun fuera del país. Arto. 2 La asociación ADEPROFOCA, (como se le conocerá en lo sucesivo en estos estatutos) no tiene credo político ni religioso, ni afiliación partidaria alguna y solamente se registrará por la constitución, las leyes de la republica y los presentes estatutos: Arto. 3 El domicilio de la Asociación será el municipio de Dipilto, Departamento de Nueva Segovia, pero podrá establecer oficinas o delegaciones en todo el territorio de la republica y aun fuera de la misma si fuere necesario. Arto. 4 Los OBJETIVOS de la asociación serán los siguientes: 1. Promover acciones de reforestación ( selección de especies apropiadas para el medio ambiente, Organización de vivero, distribución de árboles, asistencia técnica y similares) que contribuyan a la recuperación del equilibrio ambiental. 2. Impulsar acciones de conservación de suelo que permitan la recuperación de la fertilidad de los suelos agrícolas y que impida la erosión de los mismos para reducir el impacto de la desertificación. 3. Desarrollar actividades que estimulen el manejo racional del recurso forestal. 4. Ejecutar acciones de higiene ambiental que permitan la salud de la población en el área de acción de la asociación. 5. Promover la educación y la capacitación de los asociados y de la población en general. 6. Estimular la participación de la mujer, la niñez y la adolescencia en los diversos proyectos con miras a lograr un desarrollo sostenido en el mejoramiento del medio ambiente. 7. Ejecutar proyectos y acciones que se orienten al mejoramiento de la calidad de vida de la población del municipio de Dipilto. 8. Otros que en el transcurso de la vida de la asociación sean relevantes para lograr un medio ambiente en equilibrio. Para la consecución de sus objetivos la asociación podrá: a) Crear, Gestionar, Administrar y ejecutar programas y proyectos relacionados con el medio ambiente. b) Celebrar acuerdos y/o convenios con instituciones publicas o privadas, nacionales o internacionales cuyo objetivo se dirija a la conservación y recuperación del medioambiente. c) Ejecutar investigaciones con entidades publicas o privadas de carácter financiero preocupados por el manejo de los recursos naturales. d) Elaborar propuestas, planes, programas para la preservación del medio ambiente. e) Ejecutar campañas de divulgación y capacitación ambiental. f) Desarrollar campañas de higiene ambiental. g) Tecnicificar las fincas de socios con cultivos agroforestales. h) actuar en forma amplia sobre negocios que estén involucrados en el giro de las relaciones a fines a los cuales se ha constituido ADEPROFOCA, pues lo anterior expuesto debe de entenderse como meramente enunciativo dentro de la orbita de sus operaciones y nunca deberá interpretarse como taxativo, las operaciones antes referidas tendrán que ser necesariamente sin animo de lucro, cumpliendo así el objetivo para el cual se constituye esta asociación. Capitulo II. DE LOS MIEMBROS. Arto. 5 La asociación tendrá tres tipos de miembros / as: Miembros / as Fundadores. Miembros /as asociados, y Miembros Honorarios. Son miembros /as Fundadores los que en un acto de libertad decidieron aportar los fondos para crear la asociación, Son Miembros /as asociados y Miembros Honorarios las personas naturales o jurídicas, que sean aceptados por la junta directiva y ratificados por la Asamblea general, Los Miembros honorarios tendrán derecho a voz, pero no a voto. Arto 6. Para ser miembro asociado de la ADEPROFOCA se deberá someter la solicitud formal y escrita a la junta directiva de la misma, la cual la aceptara siempre con la mayoría simple de votos de la junta directiva y ratificados por la asamblea general, además debe ser mayor de dieciséis años y estar en pleno goce de sus derechos civiles, en el caso de personas naturales. En caso de personas

jurídicas sin ánimo de lucro que deseen apoyar los fines y objetivos de la asociación, para solicitar su asociado, deberá presentar acuerdo formal y escrito de asamblea general. Arto. 7. Las personas que sean aceptadas como asociados de ADEPROFOCA deberán de manera formal aceptar los postulados estatutos de la asociación y el aporte que sea requerido por las autoridades de la misma. **Capítulo III DE LA AFILIACIÓN Y DESAFILIACIÓN DE LOS MIEMBROS.** Arto. 8. podrán ser miembros de la asociación las personas naturales mayores de 16 años que gocen de sus derechos civiles, sin distinción de raza, religión o credo político que soliciten ser admitidos, adhieran los principios de la misma y cumplan con los requisitos de aportar la cuota que sea fijada y estén dispuestos a trabajar por sus objetivos. Podrán ser miembros de la ADEPROFOCA la persona jurídica sin ánimo de lucro cuyos órganos de dirección hayan aprobado debidamente su participación en la asociación y cumplan los demás requisitos establecidos para las personas naturales. Arto. 9. La asociación podrá otorgar por acuerdo de la junta directiva, la categoría de MIEMBRO HONORARIO, a aquellas personas que crea necesario, las cuales no están sujetas a estos estatutos, esta serán personas o instituciones que por funcionamiento de las asociaciones hagan merecedoras de tal honor. Este nombramiento deberá hacerse por escrito a través del secretario de junta directiva. Arto. 10. Las solicitudes de membresía se deberá hacerse por escrito a través del secretario, la junta directiva decidirá sobre la misma sujeto a ratificación de la asamblea general. Arto. 11. Los miembros de ADEPROFOCA perderán su calidad de tales por las causas siguientes: a) Por Muerte o Disolución. b) Por renuncia comunicada por escrito al secretario de la junta directiva y ratificada por la asamblea general. c) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas con las mismas por un periodo de más de seis meses, salvo que compruebe que durante este periodo ha estado sin ingresos fijos. d) Por ausencia injustificada por más de un año. e) Por decisión de junta directiva basada en la conducta incompatible con los fines y principios de la asociación. En este último caso la decisión la tomará la junta directiva con la participación del interesado, quien podrá apelar ante la ASAMBLEA GENERAL, de la decisión de la junta directiva. Quien decidirá sin ulterior recurso. Arto. 12. Serán DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a) Participar en todas las actividades de la asociación conforme sus capacidades. b) Participar en las asambleas generales con voz y voto. c) Ser electo a los ORGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL de la asociación e integrarse las comisiones de trabajo. e) tener acceso a la educación y capacitación. f) Tener toda la información relacionada con la asociación y sus actividades. g) Presentar iniciativas de proyectos que convengan al cumplimiento de los fines de esta asociación. Arto. 13. SERÁN DEBERES DE LOS MIEMBROS: a) Cumplir con los fines, objetivos y estatutos de la asociación. b) Asistir a las asambleas y demás convocatorias de la asociación. c) Pagar las aportaciones y cuotas establecidas. d) Desempeñar las funciones de los cargos para los que hayan sido electos o nombrados. e) Aceptar las designaciones de trabajo determinadas a través de los canales establecidos por el reglamento interno. **Capítulo IV.- DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN DE LA ASOCIACIÓN** Arto. 14. La asociación se regirá por los principios democráticos en el funcionamiento de todos sus órganos de dirección de la asociación serán: a) ASAMBLEA GENERAL, b) JUNTA DIRECTIVA, c) GERENCIA ADMINISTRATIVA. Arto. 15. la ASAMBLEA GENERAL, es el máximo órgano de dirección de la asociación y estará constituida por todos los socios de la misma que asistan a dicha asamblea de acuerdo a lo que estipulan los estatutos, Será ordinaria y extraordinaria. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, se reunirá una vez al año en los últimos sesenta días del año calendario de acuerdo a convocatoria por escrito de la junta directiva. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, podrá ser convocada por el fiscal, de la asociación, cuando la junta directiva no haya convocado pasado 30 días de la fecha en se debió hacer. LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, se reunirá cuando dos terceras partes de los socios y asociados lo soliciten por escrito a la junta directiva, LA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, solamente podrá tratar sobre puntos de agenda previamente aprobados por la junta directiva, a solicitud de quienes tienen derecho de pedir su convocatoria. Arto. 16. La convocatoria a las ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS deberán hacerse por escrito a los asociados con quince días de anticipación como mínimo, con la agenda a desarrollar, local, hora, lugar, además se podrá hacer por cualquier medio escrito o hablado que tenga cobertura nacional, para asegurar la presencia de asociados se deberá hacer un recordatorio cinco días antes de la asamblea. En el caso de las asambleas generales Extraordinarias serán convocadas con tres días de anticipación. Arto. 17. LAS ASAMBLEAS GENERALES tendrán las siguientes facultades: Son Funciones Y Atribuciones De La Asamblea General Ordinaria. a) El examen y aprobación de los informes anuales de actividades, de los estados financieros y balances económicos y del presupuesto anual de ADEPROFOCA. b) la elección de la JUNTA DIRECTIVA de la asociación y de los representantes de la misma ante los organismos que sean necesarios. c) Nombrar al Gerente Administrativo. d) Aprobar los planes anuales de trabajo de la asociación. e) Aprobar cualquier otro punto que la asamblea general determine. Son Funciones Y Atribuciones De La Asamblea General Extraordinaria. a) Decidir sobre la extinción de la Asociación. b) Reformar estatutos. c) Decidir sobre la afiliación a otros órganos de carácter regional o mundial que trabajen por los mismos principios que la asociación y que promuevan la integración. d) Conocer de anomalías en el funcionamiento de la junta directiva y tomar las decisiones al respecto que considere conveniente y si así fuere el caso cesar en sus funciones a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA. e) Decidir el destino del patrimonio de ADEPROFOCA. f) Conocer de cualquier asunto que no corresponda a la asamblea general ordinaria. Arto. 18. EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS. Las propuestas sometidas a votación serán aprobadas por la mitad más uno de los presentes. En las ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS se aprobarán las propuestas sometidas a votación con las dos terceras partes de votos presentes. Arto. 19. LAS ASAMBLEAS GENERALES, quedaran constituidas con un quórum de la mitad más uno de los socios, asistentes en la primera convocatoria. En segunda convocatoria con las dos terceras partes de los socios miembros de ADEPROFOCA. Arto. 20. La Junta Directiva dirigirá la ASOCIACIÓN por delegación de la asamblea general, estará integrada de la siguiente manera: 1. Un PRESIDENTE. 2. Un VICEPRESIDENTE. 3. Un SECRETARIO. 4. Un TESORERO. 5. Un VOCAL. Arto. 21. Los cargos dentro de la junta directiva serán electos por un periodo de DOS años en asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos. Arto. 22. Serán funciones de la JUNTA DIRECTIVA: a) Dirigir y programar las actividades de la asociación, b) Acordar la admisión y baja de los miembros asociados con sujeción los presentes estatutos, c) Cumplir y velar por que se cumplan los fines y objetivos de la asociación, los presentes estatutos y las resoluciones de la asamblea general, d) Presentar a la asamblea general los informes financieros, presupuestos, planes y programas de trabajo, informes generales de gestión, para su debida aprobación por la asamblea general. Además deberá presentar toda propuesta de acción de ADEPROFOCA que requiera ser aprobada. e) resolver sobre las dudas que surjan sobre los presentes estatutos e interpretar los mismos. f) Establecer las comisiones de gestión que se considere necesarias, dirigir y controlar su trabajo. g) Proponer a la asamblea general ternas al cargo de gerente administrativo. h) Extender poder general de administración al Gerente Administrativo. i) En general desarrollar y dirigir todas las actividades dentro del ámbito y objeto de la asociación. Arto. 23. La Junta Directiva sesionará una vez al mes y las veces que considere necesario, estas sesiones la presidirá el presidente o el secretario en su efecto, a ellas asistirá el gerente administrativo, en caso que no sea miembro de la junta directiva; Para que la junta directiva sesione deberá concurrir por lo menos la mitad más uno de los miembros, los acuerdos se aprobarán por mayoría simple y en caso de empate el voto del presidente o quien presida la sesión será decisivo. Arto. 24. El Presidente coordinará la junta directiva y sus funciones serán: a) Representar jurídicamente y extrajudicialmente a la

ADEPROFOCA con carácter de APODERADO ESPECIAL, con facultad de sustituir el poder, b) Convocar y dirigir las reuniones de la junta directiva, para lo cual fijara el ORDEN DEL DIA, c) Firmar junto con el secretario las convocatorias a las asambleas generales y presidir las mismas, así mismo firmar con el tesorero todos los documentos de carácter financiero. d) El presidente también tendrá la función de la divulgación y relaciones nacionales e internacionales, dará a conocer los fines, objetivos, proyectos y relaciones de la asociación; procurando una actitud favorable entre la asociación y otros organismos tanto a nivel nacional como internacional, colaborara con el tesorero en las campañas para coleccionar fondos para programas y proyectos de la asociación, Toda otra función eminente y compatible con su cargo Arto. 25 El vicepresidente sustituirá al presidente durante su ausencia temporal o permanente del mismo y realizara las tareas que este le encomiende y además desempeñar las funciones que se le asignen. Arto. 26 El Secretario recibirá y tramitara las solicitudes de ingreso por membresía de la asociación, llevara el registro de socios, levantara actas de las reuniones de junta directiva y de las asambleas generales, en los libros de actas correspondientes, los que estarán su custodia para la extensión de las certificaciones correspondientes. Arto. 27 El Tesorero, será el responsable de velar por el patrimonio de ADEPROFOCA y de sus fondos en uso cotidiano de lo cual rendirá cuenta junto al gerente administrativo, a la junta directiva y a la asamblea general cuando se proceda. Elaborar el presupuesto anual de la asociación y presentarlo a la consideración de la asamblea general, así mismo firmar con el presidente los documentos de carácter financiero. Arto. 28. El Vocal, Sustituye a los miembros de la directiva exceptuando el cargo de presidente y desempeñara funciones que se le designen. Arto. 29 Para la fiscalización y vigilancia de la administración y de junta directiva, la asamblea general elegirá un FISCAL por un periodo igual a la junta directiva, esta elección se hará en la misma asamblea donde se elija la junta directiva, el fiscal deberá ser socio de la asociación, dependerá directamente de la asamblea general a quien deberá rendir informes anuales y actuara dentro de lo que le prescribe la ley, velara por el cumplimiento de los estatutos, por la correcta ejecución del presupuesto, procurara que al menos una vez al año se verifique el auditoriaje sobre las cuentas de la asociación, velara por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación. Arto. 30. LA GERENCIA ADMINISTRATIVA, estará a cargo de la persona que elija la junta directiva será el órgano ejecutivo de la asociación, teniendo a su cargo la dirección, administración de ADEPROFOCA, podrá no ser miembro de la asociación siempre y cuando no haya un candidato miembro de la asociación o de la junta directiva, idóneo para este puesto. Responde de sus actuaciones ante la junta directiva. CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO Y MANEJO DE LOS FONDOS. Arto. 31 El patrimonio de la asociación estará constituido por a) La aportación inicial de los socios fundadores y demás socios. b) las cuotas de ingreso establecidas y pagadas por los miembros asociados. c) Las donaciones recibidas de terceras personas. d) los ingresos provenientes de la prestación de servicios que brinde la asociación. e) Las cuotas de mantenimiento que se establezcan para todos los miembros. f) Los Intereses o rentas que produzcan el patrimonio o fondos de la asociación. Arto. 32 El patrimonio no pertenece a ningún asociado en particular y no podrá ser distribuido en los socios. Arto. 33 El ejercicio económico de la asociación será del primero de julio al treinta de junio, correspondiente al año fiscal de la Republica de Nicaragua. Arto. 34. Los fondos se manejaran con transparencia y de acuerdo a las normas de contabilidad generalmente aceptada por la Republica de Nicaragua. Estarán sujetos a revisión por parte del fiscal quien a la vez rendirá informe sobre el uso de los mismos a la asamblea general. La ADEPROFOCA someterá a auditoria externa sus estados financieros de forma anual previo a su presentación a la asamblea general ordinaria. CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. Arto. 35 La asociación es por plazo indefinido, por decisión de la asamblea general con el voto concurrente de dos terceras partes de los asociados

presentes debidamente convocados, podrá establecer un plazo menor de duración. Arto. 36 La ADEPROFOCA podrá disolverse por las causas establecidas por la ley o por decisión de sus miembros, decisión tomada en asamblea general extraordinaria convocada esencialmente para tal fin, esta decisión deberá tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes y debidamente convocados. Arto. 37 En caso de disolución la Junta Directiva mas el Fiscal, Fungirán como liquidadores, Una vez satisfecha las obligaciones que la asociación tuviera con sus socios y con terceros, el remanente, si lo hubiere, será destinado a organizaciones de productores con fines similares a los de ADEPROFOCA. Así se expreso el compareciente a quien, yo el Notario instruí acerca del valor, trascendencia y objeto de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene y envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto se han hecho. Leída que fue por mi, el notario al compareciente, la encuentran conforme, la aprueban, ratifica y firma junto conmigo, el notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible WILFREDO ISIDRO MARTINEZ IZAGUIRRE.- (F) Gary B. Notario.- PASO ANTE MI: Del reverso del folio numero Ciento diecisiete al frente del folio ciento veintidós de mi protocolo numero ocho que llevo durante el presente año y a solicitud del señor WILFREDO ISIDRO MARTINEZ IZAGUIRRE, extendiendo este primer testimonio en cinco hojas útiles del papel legal, las cuales fimo, rubrico y sello a las Diez de la mañana del día del año dos mil cinco. Gary Antonio Bayres Urbina, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cinco. **Dr. ELOY F. ISABA A.,** Director.

#### ESTATUTOS ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACION Y GESTION SOCIAL

Reg. No. 4207 - M. 1741298 - Valor C\$ 1,275.00

#### CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que la entidad denominada "**ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACION Y GESTION SOCIAL (INGES)**", fue inscrita bajo el número perpetuo seiscientos once (611), del folio número treinta y tres al folio número treinta y nueve (33-39), Tomo I, Libro Cuarto (4º), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Segunda Reforma Total a sus Estatutos, los que han inscritos en el Tomo V, Libro Octavo (8º), bajo los folios números seis mil quinientos sesenta y seis al folio número seis mil quinientos ochenta (6566-6580), a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar segunda Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada "**ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACION Y GESTION SOCIAL (INGES)**", en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veinticinco de enero del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 2. Solicitud presentada por el señor Irvin Larios en su carácter de Secretario de la entidad el día, en donde solicita la inscripción de la Segunda Reforma Total a los estatutos de la entidad denominada que fue inscrita bajo, que llevó este Registro, el. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones. RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribese el día veinticinco de enero del año dos mil seis, la Segunda Reforma Total de la entidad denominada. Este documento es exclusivo para publicar la Segunda Reforma Total de los estatutos de la entidad denominada, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veinticinco de enero del año dos mil

seis. Dada en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO. I. A la entidad denominada "ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACION Y GESTION SOCIAL" (INGES), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1327, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 135 del dieciocho de julio de mil novecientos noventa y seis, y le fueron aprobados sus Estatutos por el Lic. Luis Arguello Vivas, Director en funciones del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 79, con fecha del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Seiscientos Once (611), del folio número treinta y tres al folio número treinta y nueve (33-39), Tomo: I, Libro: Cuarto (4°) del día ocho de abril de mil novecientos noventa y siete. II: En Asamblea General Ordinaria, la "ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACION Y GESTION SOCIAL" (INGES), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 "LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO." ACUERDA. ÚNICO. Apruébese la Segunda Reforma Total a los Estatutos de la entidad denominada "ASOCIACION INSTITUTO DE INVESTIGACION Y GESTION SOCIAL" (INGES) que íntegra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO: ESCRITURA NÚMERO ONCE (11).- PROTOCOLIZACIÓN DE SEGUNDA REFORMA TOTAL.- En la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día lunes veinticinco de julio del dos mil cinco. ANTE MI: IRVING DAVILA ESCOBAR, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, y cédula de identidad número (cero, ocho, uno, dos, uno, dos, dos, cinco, cuatro, guión, cero, cero, seis, B) 081-121254-0006B, debidamente autorizado para cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que expira el siete de Octubre del año dos mil ocho, comparece el Señor IRVING ISIDRO LARIOS SANCHEZ, mayor de edad, casado, Economista, de este domicilio, con cédula de identidad número cero, ocho, dos, guión, uno cinco, cero, cinco, cinco, ocho, guión, cero, cero, cero, B (082-150558-0000B).- Doy fe de conocer personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene la suficiente capacidad civil y legal, necesaria para obligarse y contratar y en especial para celebrar este acto, en el que actúa en su calidad de Presidente de la Asociación Civil sin fines de lucro denominada INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y GESTIÓN SOCIAL (INGES), Asociación con personalidad jurídica propia y legalmente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, inscrita con el número perpetuo seiscientos once (611), Tomo uno, Libro: cuarto, Folio número treinta y tres al folio número treinta y nueve (33/39). La inscripción de la Primera Reforma Total a sus estatutos, en el Tomo cuarto, Libro Sexto, bajo los folios número ocho mil novecientos setenta y siete al folio número ocho mil novecientos noventa y siete (8977-8997) a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil uno, publicado en la GACETA, DIARIO OFICIAL, No. Uno (1), Año CVI, del Jueves dos de Enero de dos mil tres (2003). El compareciente demuestra el carácter con que actúa con los siguientes instrumentos públicos: a) Gaceta, Diario Oficial, No. Uno (1), Año CVI, del Jueves dos de Enero de dos mil tres (2003), en el que se publica la Primera Reforma Total de los Estatutos del INGES, documento que he

tenido a la vista y que en sus partes conducentes dice: CAPÍTULO ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo 28: El Presidente de la Asociación INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTIONES SOCIALES (INGES) es el Representante Legal, con facultades de Apoderado Generalísimo(...)- b) Certificación Notarial por el infrascrito Notario Público con fecha quince de Julio de dos mil cinco, del Acta Número trece (13) del día viernes trece de Junio del año dos mil tres, el que en sus partes conducentes dice "Punto tres: El Presidente saliente propone al Lic. Irving Larios para el cargo de Presidente (inconducente) propuesta que fue aceptada". (inconducente) - c) Certificación Notarial por el infrascrito Notario Público, con fecha dieciocho de Julio de dos mil cinco, del Acta número diecinueve (19) del día trece de Octubre del año dos mil cuatro, el que en sus partes conducentes dice 1. "Presentación de la reforma a los estatutos", (inconducente), Se "realizó la presentación de la reforma a los estatutos con todos los aportes incorporados, se acordó presentarla ante el Ministerio de Gobernación una vez realizada la Consultoría sobre Planificación Estratégica, la que puede sugerir realizar algún cambio a esta reforma, este acuerdo fue aceptado por todo el quórum". d) Certificación Notarial por el Infrascrito Notario Público, con fecha veinte de Julio de dos mil cinco, del Acta No. Veinticinco (25), de JUNTA DIRECTIVA, del día dieciocho de julio del año dos mil cinco, el que en sus partes conducentes dice: "3) Presentación de modificaciones y Aprobación de la Segunda Reforma Total a los Estatutos. Se recordó que conforme lo estableció la Asamblea General del INGES, del trece de Octubre del dos mil cuatro, consignada en el acta número diecinueve (19) presenta a la Junta Directiva para su debida aprobación, los elementos nuevos que han resultado de la planificación Estratégica 2005-2009 referidos a los Objetivos, Misión, Visión y Valores y que ha incorporado a los estatutos, los mismos que presenta en esta oportunidad. Una vez presentados y conocidos los estatutos reformados, los miembros de la Junta Directiva dan por aprobados los cambios incorporados a dichos estatutos, siendo éstos los que se aprueban de manera definitiva y que regirán la vida del INGES, conforme mandato de la Asamblea General. Se hace constar que si bien es cierto la aprobación se realiza en dos actos, para los fines de la aprobación de los presentes estatutos éstos deben considerarse unitariamente sin solución de continuidad" (inconducente) 4) Varios: Avance del Proyecto APSO. (inconducente) La protocolización de los nuevos estatutos y su presentación ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin Fines de lucro del Ministerio de Gobernación, será realizado por el Presidente de INGES (inconducente). Doy fe de que los documentos aquí relacionados, que he tenido a la vista, otorgan al compareciente, amplias facultades para realizar este acto, dando fe de que en todo lo inconducente no transcrito, no existen estipulaciones que limiten o alteren la capacidad de representación que detenta el compareciente. ÚNICA. PROTOCOLIZACIÓN DE ESTATUTOS.- Por lo que bien impuesto de sus derechos el compareciente pide que se protocolice la Segunda Reforma Total de los Estatutos del INGES que se encuentra en la certificación Notarial del acta número veinticinco, del dieciocho de Julio de dos mil cinco, autorizada por del infrascrito Notario, con fecha veinte de Julio de dos mil cinco, que íntegra y literalmente dice: SEGUNDA REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD DENOMINADA ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES). CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.- Artículo 1: La entidad se denominará ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL a la que también se le podrá conocer por las siglas (INGES), es una asociación de carácter civil de desarrollo, no gubernamental, sin fines de lucro apartidaria, autónoma y con personalidad Jurídica propia, plena capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones conforme a sus objetivos, visión, misión, valores y principios.- Artículo 2: La duración de la ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES) es por tiempo indefinido, no obstante podrá disolverse y/o liquidarse cuando así lo decidan dos tercios de miembros de la Asamblea General de la Asociación, de conformidad a lo que establece la Escritura

de Constitución, los presentes Estatutos o por mandato de la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147), Ley General sobre personas Jurídicas sin Fines de Lucro.- Artículo 3: El domicilio de la ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES), será en la ciudad de Managua, pudiendo la Asociación tener oficinas abiertas en cualquier otra ciudad o municipio de la República de Nicaragua o bien en el extranjero, si así lo decidiera la Junta Directiva.- Artículo 4: El INGES estará regido por la legislación nacional que le fuere aplicable y en particular por la Ley General sobre Personas Jurídicas o Ley 147, sus estatutos y su reglamento interno.- CAPITULO SEGUNDO.- OBJETIVOS Y FUNCIONES DE INGES.- Artículo 5: OBJETIVO: Fomentar la existencia de espacios y acciones para la movilización social y la construcción de ciudadanía, a efectos de mejorar las condiciones socio-económicas, ambientales y políticas del pueblo nicaragüense, promoviendo las propias capacidades, facilitando la interacción, la solidaridad y la coordinación de los actores locales, nacionales e internacionales para que sean sujetos de su propio desarrollo.- Artículo 6: La ASOCIACIÓN INSTITUTO E INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES) tiene como objetivos particulares los siguientes: a) Investigar a profundidad la problemática socioeconómica de los pobladores del territorio nacional, a fin de identificar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que les aquejan.- b) Buscar alternativas de solución a los problemas del sector rural, para encontrar la forma adecuada de resolver estos problemas con la interacción de los pobladores y la cooperación de otros organismos.- c) Impulsar una estructura funcional administrativa a nivel nacional, enfocándola a la eficiencia en coordinación con los Representantes ante la Asamblea Nacional, Gobierno Central, Otros Poderes del Estado y los Gobiernos Municipales. d) Se procurará permanentemente contratar promotores de campo, preferiblemente técnicos, quienes estarán en comunicación con los ciudadanos o grupos de éstos, prestando asistencia técnica, preparando el inventario de las necesidades de las comunidades y canalizando las gestiones ante las instituciones correspondientes.- Artículo 7: Para alcanzar sus objetivos la ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES) podrá realizar todos los actos y funciones que considere convenientes y necesarios, sin desnaturalizar los fines, principios y objetivos para los que se constituyó la Asociación y dentro del marco de lo que establece la ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro.- Artículo 8: Gestionar ante las distintas fuentes, Estatales, particulares, de cooperación nacional e internacional, los recursos necesarios para la realización de sus planes, los que se ejecutarán con transparencia, rindiendo cuentas tanto a los beneficiarios, como a las fuentes en lo que corresponde a su proyecto.- CAPÍTULO TERCERO. VISION, MISIÓN Y VALORES.- Artículo 9: VISIÓN: INGES es una organización referencia de la sociedad civil nicaragüense, para los procesos y acciones de desarrollo, reconocida por su liderazgo e impacto en los procesos de desarrollo de la zona norte de León y Chinandega.- Artículo 10: MISIÓN: INGES facilita y acompaña procesos para el desarrollo de los movimientos sociales, participación ciudadana y concertación de acciones de desarrollo, mediante el impulso de procesos que contribuyen a mejorar las condiciones sociales, económicas y ambientales de la población, priorizando aquellas acciones de organización, planificación, incidencia política, participación ciudadana y acciones concretas para superar la pobreza de las comunidades contrapartes en los municipios donde tiene presencia.- Artículo 11: VALORES Y PRINCIPIOS: INGES, interioriza en su conducta y cultura institucional, todos los valores que se desprenden del respecto a los derechos humanos, enfatizando los siguientes: Artículo 12: La honestidad y transparencia tanto como institución pública frente a la sociedad, frente al Estado y frente a los actores con que INGES trabaja, incluidos la cooperación internacional.- Artículo 13: El respeto a la dignidad humana, a la diversidad cultural y política, a las costumbres y tradiciones de la población, al disenso en las opciones políticas y a los derechos humanos integrales.- Artículo 14: La equidad en todos los

ámbitos como base del desarrollo humano y como una cualidad en que se atribuye a cada cual lo que tiene derecho. Esta equidad incluye por supuesto la equidad entre los géneros.- Artículo 15: Racionalidad y sustentabilidad, como una conducta que permite coherencia y equilibrio en la relación de la sociedad y la naturaleza.- Artículo 16: La concertación y el consenso, entre personas, instituciones y actores, como vía para asegurar el incremento de la eficiencia en la toma de decisiones y resolución de conflictos.- Artículo 17: INGES asume el Código de Ética vigente en la actualidad y aprobado por la Federación de Organismos no Gubernamentales de Nicaragua (FONG).- CAPITULO CUARTO. DE SUS MIEMBROS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- Artículo 18: La ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES), tendrá tres clases de miembros asociados en el siguiente orden: 1. Miembros Fundadores.- 2. Miembros Activos.- 3. Miembros Honorarios.- Artículo 19: Clasificación de sus miembros asociados.- 1. Son Miembros Fundadores: Las personas que suscribieron la Escritura de Constitución de la ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES) y que continúan activos, cuyos generales de ley quedan establecidas en la misma, con derechos plenos de voz y voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. 2. Son Miembros Activos: Las personas que lo soliciten y que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidas mediante votación de las dos terceras partes de la Asamblea General de miembros asociados, quienes deberán firmar compromisos de respetar la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y reglamentos que sean aprobados por la Asamblea General, éstos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y obligaciones, teniendo derecho a voz y voto en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.- 3. Son Miembros Honorarios: Aquellas personas que sin pertenecer a la ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES) colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por méritos relevantes, demostrando apoyo a la Asociación, cooperan económicamente para los programas y objetivos de la Asociación. Tal calidad será otorgada por resolución de la Junta Directiva de la Asociación, quien de igual forma podrá retirar dicha calidad. Podrán ser invitados a las sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Asamblea General, a las que tendrán derecho solamente a voz.- Artículo 20: Pueden ser miembros todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeros, que se adhieran sin reservas ni condiciones, compartan la visión, misión y valores de INGES y estén dispuestos a cumplir con los estatutos y trabajar para alcanzar los objetivos señalados.- Artículo 21: Se establece como procedimiento para el ingreso de nuevos miembros el siguiente: a) solicitud escrita, de ingreso ante la Junta Directiva expresando brevemente los motivos, su adhesión al acervo jurídico de la organización por ende a ser titular de los derechos y obligaciones, b) presentación de la propuesta ante la Asamblea General de miembros, ordinaria o extraordinaria, para aprobar el nuevo ingreso, c) Para el nuevo ingreso será necesaria el voto favorable de al menos dos tercios de los miembros que conformen la Asamblea.- Artículo 22: Son Derechos de los Miembros Asociados los Siguietes: a) Participar con voz y voto ante la Asamblea General de Miembros asociados, b) Elegir y ser electo para los cargos de Dirección de la Asociación, c) Participar en todas las actividades que desarrolle la Asociación d) Conocer y emitir juicio sobre el cumplimiento de los objetivos de la Asociación así como los Estados Financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse, e) Ser escuchado por la Asamblea General y la Junta Directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la Asociación.- Artículo 23: Son deberes de los miembros asociados los siguientes: a) Proclamar el buen desenvolvimiento de la Asociación en la búsqueda de conseguir los objetivos, b) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos que apruebe la Asamblea General de miembros asociados, c) Dar fiel cumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva y la Asamblea General. d) Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Asociación y con las tareas que le asignen los Órganos de Dirección, e) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la Asociación.-

Artículo 24: La calidad de miembro asociado podrá extinguirse por las siguientes causas: a) Por muerte, b) Renuncia por escrito dirigida a la Junta Directiva, c) Incapacidad física o mental, d) Pérdida de la capacidad civil, e) Por ausencia injustificada al menos a dos reuniones ordinarias de la Asamblea General, f) Por expulsión, motivada por conducta o actitudes contrarias a los principios, fines y objetivos de la Asociación y que le causen daños. La solicitud debe ser fundamentada, otorgándole al afectado la oportunidad de expresar sus criterios ante la Asamblea. Su expulsión será determinada por la Asamblea General, con dos tercios de los votos favorables que conformen la asamblea.- Artículo 25: No hay responsabilidad personal de ningún Miembro de la Asamblea General, ni de la Junta Directiva, por las deudas, obligaciones o compromisos de la Asociación, así como tampoco hay privilegios o derechos de los miembros sobre los bienes o recursos de la asociación.- CAPITULO QUINTO. DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN. Artículo 26: Los Órganos de Dirección y Administración de la ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES) son: 1. Asamblea General, 2. La Junta Directiva, 3. Dirección Ejecutiva, 4. Consejo de Dirección.- Artículo 27: La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad y órgano superior de decisión de la Asociación, es presidida por el Presidente de la Junta Directiva o de quien le sustituya, asistido por el secretario e integrada por la totalidad de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto, teniendo todos los miembros activos iguales derechos en las decisiones de la Asamblea.- Artículo 28: La Asamblea General sesionará de forma ordinaria, pero podrá ser convocada a sesión Extraordinaria, con una exposición de los motivos de la reunión, lugar, día, hora y fecha por: a) La Junta Directiva, b) El Presidente de la Junta Directiva o, c) La quinta parte del total de sus miembros asociados, mediante solicitud presentada por escrito ante el Presidente.- Artículo 29: La Asamblea General sesionará de forma Ordinaria una vez al año dentro de los próximos sesenta días del cierre del año fiscal, en la fecha que señale la Junta Directiva mediante convocatoria que hará el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva previamente autorizado por el Presidente, en la que se detallará la agenda.- Artículo 30: La Convocatoria para las sesiones Ordinarias se hará con al menos quince días de anticipación a la reunión, la que se citará por medio telefónico, de carta o cualquier medio electrónico de comunicación a los miembros asociados. La convocatoria expresará el objeto y agenda de la reunión.- Artículo 31: El Quórum para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General se constituye con la concurrencia de la mitad más uno del total de los miembros asociados legítimamente, acreditados con derecho a voz y voto, excepto en aquellos casos en que se requiere voto calificado. Cuando en la primera convocatoria no hubiere quórum para celebrar la sesión, se efectuará una segunda convocatoria con cita de al menos una semana previa a la fecha de realización, señalando día, hora, lugar y agenda de la sesión. El quórum se formará con los miembros asociados que asistan, excepto en aquellos casos en que se requiere voto calificado.- Artículo 32: En caso de encontrarse reunidos los miembros de la Asamblea General, si así fuere su voluntad, podrán constituirse en el mismo acto en Asamblea General extraordinaria.- Artículo 33: Las Resoluciones para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General se toman con la mitad más uno de los miembros asociados presentes y representados, salvo aquellos casos que los presentes Estatutos exigieren mayoría especial.- Artículo 34: Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, quien tiene doble voto para los casos de empate. Los miembros asociados activos tienen derecho a un solo voto. Éste podrá hacerse representar en la Asamblea General por otro miembro asociado, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. Un miembro asociado no podrá representar a más de un miembro.- Artículo 35: Son facultades de la Asamblea General de Miembros Asociados, las siguientes: 1. Establecer líneas estratégicas y mandatos al INGES, 2. Elegir y remover de entre sus miembros Asociados

Fundadores y Activos, a los miembros de la Junta Directiva, o en igual forma aceptar las renunciaciones, 3. Aprobar o desaprobar los actos administrativos y de la Junta Directiva, planes estratégicos, planes operativos, Estados Financieros y económicos y presupuesto general ordinario, así como los informes que anualmente debe presentar el Presidente de conformidad con los registros de la Asociación, la información suministrada por los otros funcionarios de la Junta Directiva. 4. Resolver las apelaciones de los miembros asociados por sanciones impuestas, 5. Exigir acciones de responsabilidad, por sus actos en el ejercicio de sus funciones, a los miembros de la Junta Directiva, una vez aprobada o desaprobada la gestión de la misma. Igualmente aprobar o desaprobar la separación de cualquier miembro, siempre y cuando ésta sea debidamente motivada, 6. Conocer los resultados de la evaluación de Programas y Proyectos, ejecutados, en ejecución y en gestión, 7. Interpretar las dudas y resolver sobre las mismas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes Estatutos, 8. Conocer, discutir y aprobar la Reforma parcial o total de los presentes estatutos en sesión Extraordinaria, para lo cual es necesario el voto favorable de dos tercios, 9. Acordar en sesión Extraordinaria la disolución y liquidación de la Asociación, con el voto favorable de dos tercios, conforme lo establecen los mismos estatutos y las leyes de la materia, 10. Todos los actos de la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria deben constar debidamente en el libro de actas para su validez, CAPITULO SEXTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 36: La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la Administración de la misma, ejercida por ésta, con facultades de Mandatario Generalísimo, a excepción de aquellas que tienen limitaciones expresas de los estatutos y las leyes de la materia Esta integrada por cinco (5) miembros asociados, que desempeñan los siguientes cargos: 1. Un Presidente, 2. Un Vice-Presidente, 3. Un Secretario, 4. Un Tesorero, 5. Un Fiscal.- Artículo 37: Los miembros de la Junta Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones por un período de tres (3) años, pudiendo ser electos para un período o por más períodos. La falta del Presidente será sustituida por el Vicepresidente y así sucesivamente o quien sea designado por la propia Directiva.- Artículo 38: La Junta Directiva se reunirá en forma Ordinaria cada tres meses, en el día y hora que determine el presidente, pudiendo aumentar el número de sesiones por decisión de la Junta Directiva y se reunirá de forma Extraordinaria cuando así lo considere el Presidente o el Secretario, o lo soliciten por escrito tres de sus miembros. Las sesiones de la Junta Directiva, serán presididas por el Presidente.- Artículo 39: Estando reunidos los miembros directivos sin convocatoria previa, podrán en ese acto constituirse en Junta Directiva, si esa fuere su voluntad.- Artículo 40: La convocatoria para las sesiones de la Junta Directiva se hará por vía telefónica, escrito o por cualquier medio electrónico, que será enviada a los cinco Directores (miembros asociados) con ocho días de anticipación a la reunión, señalando en ésta el día, fecha, lugar y hora a efectuarse, así como la agenda.- Artículo 41: El Quórum para las sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Junta Directiva se constituye con la presencia de tres de sus Directores (miembros asociados), si no hay quórum en la primera convocatoria, el secretario de inmediato citará a los Directores (miembros asociados) para una segunda convocatoria, en este caso el quórum se establece con la presencia del Presidente, Secretario y un miembro más de la Junta Directiva.- Artículo 42: Las Resoluciones y/o Decisiones para las sesiones Ordinaria y Extraordinarias de la Junta Directiva se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros asociados presentes. De cada una de las sesiones de la Junta Directiva, el Secretario levantará Acta, para la validez de esta, deberá ser firmada por el Secretario y el Presidente. Los cargos de los Directores (miembros asociados) de la Junta Directiva serán gratuitos, pero para las atribuciones a cumplir que ameriten gastos por alimentación y transporte recibirán viáticos adecuados acordes a la misión a cumplir.- Artículo 43: Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes: 1. Orientar y contribuir a la preparación de los planes Estratégicos, planes operativos, el presupuesto y los informes que serán sometidos a la Asamblea General para su aprobación definitiva.- 2. Proponer a la Asamblea General las políticas, programas y planes de trabajo estratégicos y operativos de la Asociación y las formas

de desarrollarlos y ejecutarlos, una vez aprobados por aquella.- 3. Asegurar la correcta organización de la administración mediante políticas, normas y procedimientos, destinados a garantizar el cumplimiento de los planes estratégicos y operativos aprobados por la Asamblea General, 4. Analizar y evaluar permanentemente los programas y funcionamiento de la Asociación y tomar las medidas necesarias para lograr el óptimo cumplimiento de los objetivos de la misma, 5. Gestionar en nombre de la Asociación la solidaridad y cooperación, nacional e internacional, con instituciones y organismos y afines o que estén dispuestos a estrechar la cooperación para alcanzar los objetivos señalados en los presentes estatutos, 6. Nombrar o destituir al Director Ejecutivo, quien podrá ser miembro de la Asamblea General, 7. Establecer las políticas de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, 8. Determinar la constitución o incorporación a otras formas organizativas de la sociedad, o de movimientos sociales, que compartan los mismos objetivos y visión, 9. Velar por el cumplimiento de los estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Asociación, 10. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los planes de trabajo los informes, balances financieros y los presentes Estatutos, 11. Acordar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles a cualquier título, sin incurrir a actos ilícitos, y sin desnaturalizar los principios, fines y objetivos para los que se constituyó la Asociación conforme lo establece la Escritura de Constitución, el presente Estatuto y la Ley de la materia que rige las Asociaciones Civiles sin fines de lucro, 12. Aprobar el manual de organización administrativa y el Reglamento Interno de funcionamiento de la Asociación, 13. Las demás que le confieren la Escritura de Constitución y el presente Estatuto, 14. Convocar, preparar la agenda del día y presidir la celebración de las sesiones de la Asamblea General.- LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 44: El Presidente de la ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTIÓN SOCIAL (INGES) es el Representante Legal, con facultades de Apoderado General. En el desempeño de su cargo podrá únicamente con la autorización de la Junta Directiva asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del Patrimonio de la Asociación.- Artículo 45. Son atribuciones del Presidente, las siguientes: 1. Con el carácter del Mandatario General de Administración, tendrá el deber y obligación de cumplir y hacer cumplir todo lo consignado en la Escritura Constitutiva de la Asociación, 2. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamentos aprobados por la Asamblea General de Miembros Asociados, 3. Representar a la Asociación en su carácter de Mandatario General y velar por el correcto funcionamiento de los órganos creados por la Asamblea General, 4. Convocar a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y la junta directiva, 5. Refrendar con su firma las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.- Artículo 46: Son atribuciones del Vicepresidente todas las que sean encomendadas por la Junta Directiva con carácter específico y sustituir al Presidente cuando por fuerza mayor se ausentare de sus funciones.- Artículo 47: Son atribuciones del Secretario, las siguientes: 1. Servir de enlace entre La Junta Directiva, los miembros asociados y entre terceras personas naturales o jurídicas que mantengan relación con la Asociación, 2. Asistir y apoyar al Presidente en las reuniones tanto de la Asamblea General y de la Junta Directiva, 3. Con carácter muy especial, está obligado a llevar el libro de actas, donde deberán registrar los Acuerdos y Resoluciones tomadas en las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asambleas Generales y de Junta Directiva. Las resoluciones tienen carácter de obligatoriedad en ejecutarse.- Artículo 48: Son atribuciones del Tesorero, las siguientes: 1. Manejar cuidadosamente las finanzas y negocios, programas de inversiones y todo cuanto requiera de ingresos y egresos de dinero, 2. Llevar estricto control de los ingresos y egresos de las actividades que realice la Asociación, 3. Velar y supervisar las actividades de la contabilidad de la Asociación, 4. Cumplir con los cobros y pagos que sean obligatorios cumplimiento de la Asociación, 5. Cuidar de forma esmerada el uso de

efectivo y cualquier circulante, lo mismo que el cuidado esmerado en el manejo de la cuentas y las cuentas corrientes, de ahorro y cualquier otra forma.- Artículo 49: Son atribuciones del Fiscal, las siguientes: 1. Velar estrictamente por el buen funcionamiento adecuado procedimiento de todas las funciones de los cargos administrativos, 2. Informar de cualquier error apreciado en sus investigaciones a la Junta Directiva, especialmente el señor Presidente o a quien haga sus veces, 3. Cuidar esmeradamente por el fiel y estricto cumplimiento de los programas de ejecución y de los que estén por ejecutarse y cumplir funciones especiales que le asignen la Asamblea General por medio del Señor Presidente.- CAPITULO SEPTIMO. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Artículo 50: Para un mejor funcionamiento de la administración, la Junta Directiva nombrará al DIRECTOR EJECUTIVO, quien es el principal funcionario administrativo y tendrá a su cargo toda la administración, gestión y ejecución propia del INGES, rendirá cuenta ante la Junta Directiva y las autoridades competentes y coadyuvará para que ésta lo haga ante la Asamblea General en la Sesión Ordinaria anual y/o cuando sea solicitado por la Junta Directiva. El Director Ejecutivo podrá ser miembro o no de la Asociación.- Artículo 51: El Director Ejecutivo será nombrado para un periodo de tres años, pudiendo ser nombrado para periodos consecutivos. Podrá revocarse el cargo, si por razones válidas, así lo decidiera la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo 52: Son atribuciones del Director Ejecutivo: 1. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, 2. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva con voz, pero sin voto, 3. Administrar los fondos de la Asociación sujetándose a las directrices de la Junta Directiva y a los presentes Estatutos, 4. Conducir la contabilidad conforme a las leyes respectivas, respetando los acuerdos en los convenios y acuerdos contraídos por la Asociación, 5. Proponer a la Junta Directiva, el nombramiento de auditores o contadores internos y demás empleados necesarios para la buena marcha de la Asociación, 6. Preparar los documentos, informes, cuadros estadísticos y todo cuanto sea necesario para información de la Junta Directiva, 7. Preparar el proyecto del presupuesto anual de la Asociación, los estados financieros y todo cuanto sea del giro ordinario de las actividades de la asociación.- Artículo 53: Se crea el CONSEJO DE DIRECCIÓN, órgano de consulta y de apoyo a la Dirección ejecutiva, en todos los asuntos de administración, gestión, ejecución y evaluación de programas, planes estratégicos y operativos, presupuesto, informes y otros que el Director Ejecutivo estime convenientes. Estará constituido por los responsables de áreas, jefes de subsees y todos aquellos invitados, que a criterio de la Dirección Ejecutiva se estimaren conveniente. CAPITULO OCTAVO. DEL PATRIMONIO. Artículo 54: El Patrimonio de la Asociación lo constituye: 1. El patrimonio inicial de la Asociación que fueron de QUINIENTOS CORDOBAS NETOS (C\$ 500.00), aportados por partes iguales por los comparecientes al acto Notarial de constitución de la Asociación, 2. Las aportaciones voluntarias de los miembros asociados, 3. Por contribuciones provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales, 4. Por bienes muebles e inmuebles que adquiera en forma legal y por donaciones de personas o instituciones de cualquier índole, 5. Rendimiento de sus actividades por prestación de servicios conforme lo establece la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos y conforme lo estipula La Ley de la materia que rige a las Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, 6. Productos del Patrimonio, 7. Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la escritura de Constitución o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los principios, fines y objetivos por los que se constituyó la Asociación.- Artículo 55: Para el financiamiento de las actividades que demande el logro de sus objetivos, la asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines, principios y objetivos de la Asociación, todo de conformidad con la Ley de la materia, la Escritura de constitución y los presentes Estatutos.- Artículo 56: El ejercicio financiero, se inicia por primera vez, a partir de la obtención de la Personalidad Jurídica otorgada por la Asamblea Nacional, concluyendo cada treinta del año respectivo. Todos los otros ejercicios financieros, se deben iniciar el primero de Julio, concluyendo el treinta de junio del año siguiente. La contabilidad a llevar,

deberá ser autorizada para esta clase de organizaciones.- CAPITULO NOVENO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Artículo 57: Para proceder a la reforma parcial o total de los presentes Estatutos, se requiere presentar solicitud escrita y razonada de las dos terceras partes del total de los miembros asociados, legítimamente acreditada con voz y voto ante la Asamblea General como mínimo, la que se realizará en sesión Extraordinaria de Asamblea General.- Artículo 58: El quórum para llevar a efecto el proyecto de reforma total o parcial de los estatutos en la sesión Extraordinaria de la Asamblea General se constituye con la presencia de las dos terceras partes del total de los miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la asamblea General.- Artículo 59: La resolución de sesión extraordinaria de la Asamblea General se establece con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asociados presentes.- Artículo 60: Una vez aprobada por la Asamblea General extraordinaria las reformas de los estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros asociados de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijado en la misma sesión.- CAPITULO DECIMO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 61: La ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES) podrá disolverse por las siguientes causas: 1. Por voluntad de sus miembros asociados legítimamente acreditados con voz y voto ante la Asamblea General, 2. Por los casos contemplados en la Ley Número Ciento Cuarenta y Siete (147) Ley General Sobre Personas Jurídicas sin fines de Lucro, 3. Por acuerdo tomado en Asamblea General de miembros asociados en sesión Extraordinaria convocada para tal efecto por el Presidente de la Junta Directiva previa solicitud de las dos terceras partes de los miembros, asociados. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un período local, debiendo publicarse tres avisos con intervalo de diez días cada uno.- Artículo 62: Para que la Asamblea General Extraordinaria conozca de La disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros asociados asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva Asamblea General Extraordinaria con este mismo propósito hasta que haya transcurrido un año de esta sesión.- Artículo 63: En caso de acordarse la disolución, la Asamblea General nombrará de su seno una Comisión Liquidadora integrada por tres miembros para que proceda conforme la Ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1. Terminará el compromiso pendiente, 2. Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general, 3. Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación serán transferidos a una o varias organizaciones similares sin fines de lucro, propuesta por la Junta Directiva, con la aprobación de la Asamblea General. En este caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicará lo dispuesto por la ley de la materia.- CAPITULO ONCE. REGIMEN LEGAL. Artículo 64: En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, el Reglamento y Resoluciones dictadas por la Asamblea General, se aplicarán las disposiciones pertinentes al derecho común, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la Asociación.- CAPITULO DOCE. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 65: La ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES) no podrá ser demandada ante los Tribunales de Justicia por ninguno de sus miembros asociados por motivos de expulsión, renuncia, retiro voluntario, liquidación o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura de Constitución y de los presente Estatutos.- Artículo 66: Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos, serán resueltas a través del ARBITRAMIENTO, cuyo laudo no admitirá ulterior recurso. Este tribunal arbitral se constituirá por tres miembros asociados asignados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva, quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- Artículo 67: Los presentes Estatutos están

vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro.- CAPITULO TRECE. DEL REGLAMENTO INTERNO. Artículo 68: Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de La ASOCIACIÓN INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y GESTION SOCIAL (INGES), de su Escritura de Constitución y de los presentes Estatutos, la Junta Directiva elaborará un reglamento Interno el que deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro asociado en los aspectos disciplinarios en las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General. También deberá contemplar el correcto cumplimiento de las tareas asignadas a todos los miembros asociados. La aplicación del Reglamento Interno será competencia de la Junta Directiva.- DISPOSICIONES FINALES. Artículo 69: Los presentes Estatutos sustituyen a los anteriores estatutos de INGES, los que fueron publicados en La Gaceta, Diario Oficial número 1 Año CVI del día Jueves dos de Enero de dos mil tres, los cuales quedan expresamente derogados y sin ningún valor ni efecto legal.- Artículo 70: De esta manera quedan debidamente aprobados los nuevos estatutos de INGES, los que quedarán asentados en el acta de la Reunión de la Junta Directiva, a quien le delega esta Asamblea General Extraordinaria la revisión y aprobación de lo que resulte de la planificación estratégica y sea necesario compatibilizarlo, sin que por ello cambie la esencia de lo aquí aprobado, Artículo 71: Estos estatutos regirán de ahora en adelante la vida de esta Asociación, sin perjuicio de la ulterior revisión y aprobación por parte del Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación y su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.- Para su validez, los presentes estatutos serán presentados por el Presidente de la Junta Directiva ante el Departamento de Registro y Control del Ministerio de Gobernación, para que sean publicados debidamente en la Gaceta, Diario Oficial. No habiendo mas que tratar, concluye esta Asamblea General Extraordinaria a la una y treinta de la tarde del trece de Octubre dos mil cuatro”. Es conforme con su original. Así se expresó el compareciente, a quien advertí e hice de su conocimiento las trascendencias legales de este acto, de su objeto y de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito al compareciente, la encuentran conforme y sin hacerle ninguna modificación, la ratifica y firma junto conmigo, el Notario, que doy Fe de todo lo relacionado. (f) Irving I. Larios S. (f) Irving Dávila E. Notario Público. Paso ante mí, del frente del folio veintiuno, al frente del folio número veintiocho, de mi protocolo número siete que llevo en el corriente año, y a solicitud de Irving Larios Sánchez, extendiendo este primer testimonio en ocho hojas útiles de papel sellado que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del Lunes veinticinco de Julio de dos mil cinco. Firma IRVING DAVILA E., ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABAA., Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA  
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 4413 - M. 1051135 - Vaor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio

**ESCAVAP**

Para proteger:  
Clase 5:

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, PARA USO EN LAS AREAS DE GASTROENTEROLOGIA Y HEPATOLOGIA Y PREVENCION DE DESORDENES NEFROLOGICOS.

Opóngase

Presentada: Exp No. 2006-00724, veintisiete de febrero del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5025 – M. 1108140 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IDAFER, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-02220, a favor de: Vifor (International) Inc., de Suiza, bajo el No. 0600659, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 83, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua nueve de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5026 – M. 1108126 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Mudd, que consiste en, Clases: 9, 14, 18 y 25 Internacional, Exp. 2004-03613, a favor de: Mudd (USA) LLC, de EE.UU., bajo el No. 0600750, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 169, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5050 – M. 1108139 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: 12OZ MOUSE, Clases: 9, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2005-02229, a favor de: The Cartoon Network LP, LLLP, de EE.UU., bajo el No. 0600660, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 84, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5051 – M. 1049281-1017873 - Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Designers CLUB LIGHTING, que consiste en La marca consistente en un círculo de fondo color azul teniendo en el centro escritas las letras D y C, la letra D en color rojo en

posición vertical y la letra C en color amarillo mostaza inclinada hacia la derecha; en la parte interna del círculo en el contorno se encuentran escritas en letras de molde color blanco las palabras THE DESIGNERS CLUB la palabra CLUB separa por puntos; debajo de todo el conjunto se encuentra escrita la palabra DESIGNERS en color negro y debajo de ésta las palabras CLUB LIGHTING escritas en letras de molde pequeñas color café, Clase: 11 Internacional, Exp. 2005-02357, a favor de: LUMICENTRO INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0600405, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 101, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5052 – M. 1049274-1017874 - Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Designers CLUB LIGHTING, que consiste en La marca consistente en un círculo de fondo color azul teniendo en el centro escritas las letras D y C, la letra D en color rojo en posición vertical y la letra C en color amarillo mostaza inclinada hacia la derecha; en la parte interna del círculo en el contorno se encuentran escritas en letras de molde color blanco las palabras THE DESIGNERS CLUB la palabra CLUB separa por puntos; debajo de todo el conjunto se encuentra escrita la palabra DESIGNERS en color negro y debajo de ésta las palabras CLUB LIGHTING escritas en letras de molde pequeñas color café, Clase: 9 Internacional, Exp. 2005-02356, a favor de: LUMICENTRO INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0600404, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 100, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5053 – M. 1741892 - Valor C\$ 85.00

Dr. Pablo Antonio Castillo García, Apoderado de CESAR ARIEL MONTOYA MENDOZA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

**“Festival  
Internacional  
de Poesía de  
Granada”**

Para proteger:  
Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00805, seis de marzo, del año dos mil seis. Managua, trece de marzo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5054 – M. 0093188 - Valor C\$ 85.00

Dr. Yalí Molina Palacios, Apoderado de Excelsa Holdings Corp., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EL PANAL**

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00507, diez de febrero, del año dos mil seis. Managua, catorce de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5055 – M. 1741877 – Valor C\$ 85.00

Dra. Guirlanda Mercedes Suárez Fuentes, Apoderado de Coca-Cola Femsa de Costa Rica, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de Nombre Comercial:

**Mision Planeta**

Para proteger:  
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PROMOCIONAR UN PROYECTO DE RECICLADO DE ENVASES, SERA UTILIZADO EN LAS BOTELLAS DE THEREFTLATO DE POLIETILENO DE PRODUCTOS GASEOSOS, AGUAS NO CARBONATADAS E HIDRATANTES QUE SE FABRICAN.

Fecha de Primer Uso: veinte de febrero, del año dos mil seis.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00590, veinte de febrero, del año dos mil seis. Managua, veintitrés de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5056 – M. 1108141 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GENERAL NUTRITION INVESTMENT COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Fábrica y Comercio:

**Women's Ultra Mega**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VITAMINAS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, HIERBAS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00756, uno de marzo, del año dos mil seis. Managua, ocho de marzo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5057. – M. 1108147 Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GENERAL NUTRITION INVESTMENT COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Mega Men**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VITAMINAS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, HIERBAS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00754, uno de marzo, del año dos mil seis. Managua, ocho de marzo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5058 – M. 1108146 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de GENERAL NUTRITION INVESTMENT COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**Ultra Mega**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, VITAMINAS, SUPLEMENTOS DIETETICOS, HIERBAS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00755, uno de marzo, del año dos mil seis. Managua, ocho de marzo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5059 – M. 1108143 Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Stiefel Laboratories, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SCABEXYL**

Para proteger:  
Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACEUTICO TOPICO PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES DERMATOLOGICOS.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00765, dos de marzo, del año dos mil seis. Managua, ocho de marzo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5060 – M. 1108142 - Valor C\$ 85.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (Comerciendo también como Nissan Motor Co., Ltd), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**QASHQAI**

Para proteger:  
Clase: 12

AUTOMOVILES A SABER, CARROS, CAMIONES, FURGONETAS, CARRETILLAS ELEVADORAS, TRACTORES DE REMOLQUE (TRACTORES) Y OTROS VEHICULOS DE UTILIDAD, Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS TODAS INCLUIDAS EN CLASE 12.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00787, tres de marzo, del año dos mil seis. Managua, diez de marzo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5061 – M. 1108144 - Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TELEFONICA MOVILES, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Clasificación de Viena: 270501 y 250722

Para proteger:  
Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTROS MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS; DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMO PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES; EXTINTORES.

Clase: 38  
SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00845, ocho de marzo, del año dos mil seis. Managua,  
trece de marzo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 5062 – M. 1071317 - Valor C\$ 470.00

**SOLICITUD DE PATENTE****(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.**

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2005-00181

(22) Fecha de Presentación: 21/10/2005

(71) Solicitante:  
Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.Dirección: EASTERN POINT ROAD, GROTON, CONNECTICUT 06340  
DE E.U.A.**Inventor (es):**  
Philip Albert Carpino y Robert Lee Dow**(74) Representante:**  
Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 23/04/2003

(31) Número: 60/464,908

**(54) Nombre de la Invención:**  
LIGANDOS DE RECEPTORES DE CANNABINOIDES Y SUS USOS: CASO  
PC 25808A.(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
C07D 47104C07D 48704A61P 304(57) Resumen:  
En la presente, se describen compuestos de la fórmula (I) y (II) que actúan ligandos  
de receptores de cannabinoides, y sus usos en el tratamiento de enfermedades  
conectadas con la mediación de receptores de cannabinoides en animales.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 28 de Febrero de 2006. Mario  
Ruiz Castillo. Registrador Suplente.

Reg. No. 5063 – M. 1071319 - Valor C\$ 470.00

**SOLICITUD DE PATENTE****(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.**

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2005-00182

(22) Fecha de Presentación: 20/04/2004

(71) Solicitante:  
Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.

Dirección: EASTERN POINT ROAD, GROTON, CONNECTICUT 06340 DE E.U.A.

**Inventor (es):**  
Philip Albert Carpino y Robert Lee Dow**(74) Representante:**  
Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 23/04/2003

(31) Número: 60/464,831

**(54) Nombre de la Invención:**  
LIGANDOS DEL RECEPTOR DE CANNABINOIDES Y SUS USOS DE LOS  
MISMOS. Caso PC 25541/700120.(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
C07D 48704C07D 47104A61K 31437A61K 314162A61K 314188A61P 304(57) Resumen:  
Se describen en el presente documento compuestos de la fórmula (I) y (II) que  
actúan como ligandos del receptor cannabinoides y sus usos en el tratamiento de  
enfermedades relacionadas con la mediación de receptores cannabinoides en animales.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 28 de Febrero de 2006. Mario Ruiz  
Castillo. Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5064 – M. 1071316 - Valor C\$ 470.00

**SOLICITUD DE PATENTE****(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.**

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2005-00053

(22) Fecha de Presentación: 08/09/2003

(71) Solicitante:  
Nombre: WARNER LAMBERT COMPANY LLCDirección: 201 TABORD ROAD, MORRIS PLAINS, ESTADO DE NEW JESSEY  
07950 de E.U.A.**Inventor (es):**  
BERNARDELLI PATRICK, MENDES CHRYSTELLE, PIERRE GÉRARD  
DUCROT Y VERGNE FABRICE**(74) Representante:**  
Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de OEP

(32) Fecha: 17/09/2002

(31) Número: 02292275.1

**(54) Nombre de la Invención:**

NUEVAS QUINAZOLINONAS ESPIROCONDENSADAS Y SU USO COMO INHIBIDORES DE FOSFODIESTERASA CASO: PC 25382/700102

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
C07D 40104

**(57) Resumen:**

La invención se refiere a compuestos de fórmula (I) en la que R1, R2 y m son tal y como se han definido en la descripción, de su uso como medicamento, a composiciones farmacéuticas que los contienen y a un procedimiento para su preparación.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 28 de Febrero de 2006. Mario Ruiz Castillo. Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5065 – M. 1071315 - Valor C\$ 470.00

**SOLICITUD DE PATENTE**

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.**

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2003-00064

(22) Fecha de Presentación: 12/05/2003

(71) Solicitante:  
Nombre: PFIZER INC.

Dirección: 235 EAST 42 ND STREET, CIUDAD DE NEW YORK, ESTADO DE NEW YORK 10017 de E.U.A.

**Inventor (es):**

ALLEN JOHN BORCHARDT, HUI LI, JAVIER GONZALES, JOHN HOWARD TATLOCK, MARIA ANGELICA LINTON, MELWYN A. ABREO, PETER SCOTT DRAGOVICH, RUZHOU, TANYA MICHELLE JEWELLY THOMAS J. PRINS

**(74) Representante:**

Nombre: MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 10/05/2002

(31) Número: 60/379,433

**(54) Nombre de la Invención:**

INHIBIDORES DE LA ARN POLIMERASA DEPENDIENTE DE ARN DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C Y COMPOSICIONES Y TRATAMIENTOS QUE LOS USAN. CASO PC 19101/700086.

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
C07D 30932A61K 31365A61P 3114C07D 40506

**(57) Resumen:**

LOS COMPUESTOS DE FORMULA (I) SON INHIBIDORES DE ARN POLIMERASA DEPENDIENTE DE ARN (RdRp) DEL VIRUS DE LA HEPATITIS C (VHC) Y SON UTILES EN EL TRATAMIENTO TERAPEUTICO Y PROFILACTICO DE PERSONAS INFECTADAS POR EL VIRUS DE LA HEPATITIS C.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 09 de Marzo de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5066 – M. 1071314 - Valor C\$ 130.00

**SOLICITUD DE PATENTE**

**(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.**

(12) Solicitud de Patente de: invención

(21) Número de Solicitud: 2004-00081

(22) Fecha de Presentación: 18/06/2003

(71) Solicitante:  
Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.

Dirección: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340 de E.U.A.

**Inventor (es):**

Charles Lester Shear, James Harold Revkin, Roger Benjamín Ruggeri y Tu Trung Nguyen

**(74) Representante:**

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 02/07/2002

(31) Número: 60/393,395

**(54) Nombre de la Invención:**

EL USO DE INHIBIDORES CETP Y OPCIONALMENTE INHIBIDORES DE LA HMG COA REDUCTASA Y/O AGENTES ANTIHIPERTENSIVOS. PC 23086A

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
A61K 4506A61P 910A61P 304A61P 912

**(57) Resumen:**

Esta invención se refiere a inhibidores de la proteína de transferencia ésteres de colesterol (PTEC), a composiciones farmacéuticas que contienen dichos inhibidores, y al uso de dicho inhibidores para tratar ciertas enfermedades/estados opcionalmente combinados con ciertos agentes terapéuticos, ejemplo agentes hipertensivos.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 23 de Febrero de 2006. Mario Ruiz Castillo. Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5067 – M. 1071318 - Valor C\$ 130.00

**SOLICITUD DE PATENTE****(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.**

(12) Solicitud de Patente de: invención  
 (21) Número de Solicitud: 2004-00002  
 (22) Fecha de Presentación: 19/01/2004

(71) Solicitante:  
 Nombre: SUGEN, INC. y PHARMACIA CORPORATION

Dirección: 230 East Grand Avenue, South San Francisco, California 94080-4811 de E.U.A y 800 North Lindbergh Blvd., St. Louis, Missouri, 63141 de E.U.A

**Inventor (es):**  
 Jaime Masferrer, Julie Cherrington y Parul Doshi

**(74) Representante:**  
 Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

(30) Prioridad invocada  
 (33) Oficina de presentación:  
 (32) Fecha:  
 (31) Número:

**(54) Nombre de la Invención:**

COMBINACION DE TERAPIA PARA EL TRATAMIENTO DEL CANCER.  
 Caso PCT/US02/25797

(51) Símbolo de clasificación (IPC<sup>7</sup>):  
 A61K 3150A61K 3144A61K 3147A61K 31445A61K 3142A61K 31415A61K  
 3140A61K 3138A61K 3135A61K 3134.

(57) Resumen:  
 El presente invento se relaciona con métodos de tratamientos o prevención de trastornos neoplásicos utilizando inhibidores de la tirosinquinasa en combinación con inhibidores de la ciclooxigenasa, en particular inhibidores selectivos de la ciclooxigenasa-2

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de Marzo de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5068 – M. 1016786 - Valor C\$ 470.00

**SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL****(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.**

(21) Número de Solicitud: 2005-00210  
 (22) Fecha de Presentación: 05/12/2005

(71) Solicitante:  
 Nombre: HONDA MOTOR CO. LTD.

Dirección: 1-1 MINAMI-AOYAMA 2-CHOME, MINATO-KU, TOKYO de Japón

**Inventor (es):**  
 JUN TANAKA Y RIKI MIZUTA

**(74) Representante:**  
 Nombre: MIRNA IVETT ALEMAN DELGADO

(30) Prioridad invocada  
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Japon  
 (32) Fecha: 19/08/2005  
 (31) Número: 2005-023952

**(54) Nombre del Diseño:**  
 UNA MOTONETA

(51) Símbolo de clasificación:  
 12-09

(57) Resumen:  
 Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 07 de Marzo de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5069. – M. 1017661- Valor C\$ 470.00

**SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL****(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.**

(21) Número de Solicitud: 2005-00167  
 (22) Fecha de Presentación: 29/09/2005

(71) Solicitante:  
 Nombre: HONDA MOTOR CO. LTD.

Dirección: 1-1 MINAMI-AOYAMA 2-CHOME, MINATO-KU, TOKYO de Japón

**Inventor (es):**  
 MAKOTO KODAMA y MAMORU OTSUBO

**(74) Representante:**  
 Nombre: ERNESTO ESPINOZA

(30) Prioridad invocada  
 (33) Oficina de presentación: Oficina de Japon  
 (32) Fecha: 31/03/2005  
 (31) Número: 2005-009773

**(54) Nombre del Diseño:**  
 UNA CUBIERTA FRONTAL SUPERIOR PARA UNA MOTOCICLETA

(51) Símbolo de clasificación:  
 12-16

(57) Resumen:  
 Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 07 de Marzo de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 5192 – M. 1741983 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Tijereteando, que consiste en FRASE TIJERETEANDO, LA QUE INICIA CON LA FIGURA DE UNA TIJERA ABIERTA QUE SIMULA LA LETRA T, SEGUIDA DE LA LETRA i EN COLOR AZUL, LETRA j COLOR VERDE CLARO, LETRA E COLOR ROJO, LETRA r COLOR VIOLETA, LETRA e COLOR AMARILLO, LETRA t CON AZUL, LETRA e COLOR VERDE CLARO, LETRA a COLOR ROJO, LETRA n COLOR AMARILLO, LETRA d COLOR ANARANJADO, LETRA o COLOR VIOLETA: EN LA PARTE INFERIOR SE LEEN EN LA LETRAS NEGRAS DOS LINEAS, EN LA PRIMERA UNICAMENTE LA PALABRA CON, Y EN LA SEGUNDA LINEA EL NOMBRE EGARD TIJERINO: EN CONJUNTO DEBE LEERSE (TIJERETEANDO CON EDGAR TIJERINO, Clases: 35 y 38 Internacional, Exp. 2005-01691, a favor de: Producciones Doble Play Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, bajo el No. 0600368, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 68, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua quince de Febrero, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5193 – M. 1741947 - Valor C\$ 85.00

Dr. Edmundo Castillo Salazar, Apoderado de AVAL CARD, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### CUOTA FIJA

Para proteger:  
Clase: 36

SERVICIO FINANCIERO CONSISTENTE EN UNA TARJETA DE CRÉDITO.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00540, quince de febrero, del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5194 – M. 1049479 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### LIVANTO

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUCEDANEOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ACHICORIA; TE, EXTRACTOS DE TE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE TE; TE HELADO; PREPARACIONES ELABORADAS CON MALTA PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00276, veinticuatro de enero, del año dos mil seis. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5195 – M. 1049478 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### VOLLUTO

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUCEDANEOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ACHICORIA; TE, EXTRACTOS DE TE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE TE; TE HELADO; PREPARACIONES ELABORADAS CON MALTA PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00275, veinticuatro de enero, del año dos mil seis. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5196 – M. 1049487 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### COSI

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUCEDANEOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ACHICORIA; TE, EXTRACTOS DE TE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE TE; TE HELADO; PREPARACIONES ELABORADAS CON MALTA PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00282, veinticuatro de enero, del año dos mil seis. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5197 – M. 1049486 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CAPRICCIO

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUCEDANEOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ACHICORIA; TE, EXTRACTOS DE TE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE TE; TE HELADO; PREPARACIONES ELABORADAS CON MALTA PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00281, veinticuatro de enero, del año dos mil seis. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5198 – M. 1013924 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SITAKAL**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES MEDICAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LEISHMANIASIS VISCERAL.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00688, veintitrés de febrero, del año dos mil seis. Managua, tres de marzo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. 5199 – M. 1013929 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso Lopez Azmitia, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**REMOLONE**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES MEDICAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LEISHMANIASIS VISCERAL.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00686, veintitrés de febrero, del año dos mil seis. Managua, tres de marzo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. 5200 – M. 1013930 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**SITACID**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES MEDICAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LEISHMANIASIS VISCERAL.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00687, veintitrés de febrero, del año dos mil seis. Managua, tres de marzo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. 5201 – M. 1049494 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso Lopez Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EPIPEN**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO; PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE EMERGENCIAS ALERGICAS, ANAFILAXIS IDIOPATICAS Y ASMA.

Clase: 10  
APARATOS E INSTRUMENTOS CONTENIENDO PREPARACIONES, SUSTANCIAS Y MEDICINAS FARMACEUTICAS; SUS PARTES Y ACCESORIOS.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00231, diecinueve de enero, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. 5202 – M. 1013925 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso Lopez Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CIZIO**

Para proteger:  
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00536, quince de febrero, del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. 5203 – M. 1049492 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso Lopez Azmitia, Apoderado de MERCK, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**EXITRIL**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO, PRINCIPALMENTE PRODUCTOS CARDIOVASCULARES Y ANTIHIPERTENSIVOS.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00341, veintisiete de enero, del año dos mil seis. Managua, uno de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. 5204 – M. 1049493 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso Lopez Azmitia, Apoderado de MERCK, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**ZATIUM**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO, PRINCIPALMENTE PRODUCTOS CARDIOVASCULARES Y ANTIHIPERTENSIVOS.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00340, veintisiete de enero, del año dos mil seis. Managua, uno de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. 5205 – M. 1049491 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**DUOPRIDE**

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO, PRINCIPALMENTE PRODUCTOS GASTROINTESTINALES, REGULADORES DE LA MOTILIDAD DIGESTIVA, ANTIEMETICOS, ANTIULCEROSOS, PROTECTORES GASTRICOS, ANTIACIDOS Y ANTAGONISTAS H2.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00342, veintisiete de enero, del año dos mil seis. Managua, uno de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. 5206 – M. 1013936 - Valor C\$ 470.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE,

S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

N

Clasificación de Viena: 270501, 270517 y 270524

Para proteger:  
Clase: 11

APARATOS PARA CALENTAR LA LECHE Y PARA HACER ESPUMA DE LECHE; APARATOS PARA HACER CAFÉ Y TE; MAQUINAS DE CAFÉ, MAQUINAS DE CAFÉ Y CAFETERAS ELECTRICAS; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS.

Clase: 21

MOLINILLOS DE CAFÉ NO ELECTRICOS; MAQUINAS DE CAFÉ, CAFETERAS Y PERCOLADORES NO ELECTRICOS; UTENSILIOS PARA LA PREPARACION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; BATIDORAS, MEZCLADORAS DE ALIMENTOS, BATIDORES Y APARATOS PARA ESPONJAR, TODOS ELLOS QUE NO SEAN ELECTRICOS; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS; FILTROS; UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE O LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); ARTICULOS DE CRISTAL, PORCELANA O LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES.

Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUCEDANEOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ACHICORIA; TE, EXTRACTOS DE TE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE TE; TE HELADO; PREPARACIONES ELABORADAS CON MALTA PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE. CONFITERIA, DULCES, GOLOSINAS; AZUCARES; GOMA DE MASCAR QUE NO SEA PARA USO MEDICO; EDULCORANTE NATURAL; PRODUCTOS DE PANADERIA, PAN, LEVADURA, PASTELERIA; BIZCOCHOS, PASTELES, GALLETAS, BARQUILLOS, CAMELOS, POSTRES, PUDINGS; HELADOS POLOS, SORBETES, CONFITERIA HELADA, PASTELES HELADOS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGURES HELADOS, POLVOS Y AGLUTINANTES (INCLUIDOS EN ESTA CLASE) PARA HACER HELADOS Y/O POLOS Y/O SORBETES Y/O CONFITERIA HELADA Y/O PASTELES HELADOS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGURES HELADOS; MIEL Y SUCEDANEOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, MUESLI, CORN FLAKES, BARRAS DE CEREALES, CEREALES LISTOS PARA SU CONSUMO; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIEN EN FORMA DE PLATOS PREPARADOS; PIZZAS; SANDWICHES PREPARADOS DE MASA ALIMENTICIA Y DE MASA DE PASTEL LISTA PARA IR AL HORNO; SALSAS, SALSA DE SOJA; "KETCHUP"; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR ALIMENTOS; ESPECIAS ALIMENTICIAS, CONDIMENTOS, SALSAS PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZAS; VINAGRE.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00301, veintidós de enero, del año dos mil seis. Managua, ocho de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5207 – M. 1049485 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## NESPRESSO

Para proteger:  
Clase: 11

APARATOS PARA CALENTAR LA LECHE Y PARA HACER ESPUMA DE LECHE; APARATOS PARA HACER CAFÉ Y TE; MAQUINAS DE CAFÉ, MAQUINAS DE CAFÉ Y CAFETERAS ELECTRICAS; PARTES Y PIEZAS PARA TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00279, veinticuatro de enero, del año dos mil seis. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5208 – M. 1049484 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## ARPEGGIO

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUCEDANEOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ACHICORIA; TE, EXTRACTOS DE TE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE TE; TE HELADO; PREPARACIONES ELABORADAS CON MALTA PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00280, veinticuatro de enero, del año dos mil seis. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5209 – M. 1049482 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## FINEZZO

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUCEDANEOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ACHICORIA; TE, EXTRACTOS DE TE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE TE; TE HELADO; PREPARACIONES ELABORADAS CON MALTA PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00278, veinticuatro de enero, del año dos mil seis. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5210 – M. 1049481 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

## VIVALTO

Para proteger:  
Clase: 30

CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUCEDANEOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE SUCEDANEOS DEL CAFÉ; ACHICORIA; TE, EXTRACTOS DE TE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE TE; TE HELADO; PREPARACIONES ELABORADAS CON MALTAS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATE, PREPARACIONES Y BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00277, veinticuatro de enero, del año dos mil seis. Managua, veintiséis de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. 5211 – M. 1013924 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Inglaterra, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### ISOZIN

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS ANTI-MALARICOS VENDIDOS BAJO PRESCRIPCION.  
Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00535, quince de febrero, del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. 5212 – M. 1013922 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de RESEARCH & DEVELOPMENT MARKETING, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### MAMÁ ANGELINA

Para proteger:  
Clase: 29  
CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; LECHE Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS; BOQUITAS, ESPECIALMENTE TODO TIPO DE SNACKS, ADITADOS CON QUESO.

Clase: 30  
CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINA Y PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA, PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; SNACKS, TORTILLITAS, BOQUITAS, CHURROS, PALOMITAS, YUQUITAS, PAPITAS FRITAS, PLATANITOS FRITOS.

Clase: 32  
CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, JUGOS, NECTARES, BEBIDAS CARBONATADAS Y NO CARBONATADAS, REFRESCOS EN POLVO Y EN LIQUIDO, JARABES Y PREPARACIONES PARA HACER JARABES; BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00485, ocho de febrero, del año dos mil seis. Managua, trece de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. 5213 – M. 1049496 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SILANES, S.A., DE C.V., de México solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### DORSAL

Para proteger:  
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE; UN MEDICAMENTO ANTIINFLAMATORIO Y RELAJANTE MUSCULAR.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00233, diecinueve de enero, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. 5214 – M. 1049495 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SILANES, S.A., DE C.V., de México solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### CAPTRAL ASA

Para proteger:  
Clase: 5  
PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, PRINCIPALMENTE; UN PRODUCTO PARA EL TRATAMIENTO ANTIHIPERTENSIVO Y PROTECTOR DEL ENDOTELIO.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00232, diecinueve de enero, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. 5215 – M. 1049489 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso Lopez Azmitia, Apoderado de INVERSIONES CENTROAMERICANAS, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

#### COMBO

Para proteger:  
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES, JABONES DE TOCADOR O DE BELLEZA; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00234, diecinueve de enero, del año dos mil seis. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. 5216 – M. 1049490 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ALEXIS JOSE CHAMORRO CHAMORRO, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

#### XTA-SEA

Para proteger:  
Clase: 41

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y DIVERSION; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES RELACIONADAS CON LA PESCA Y EL TURISMO.

Opóngase  
Presentada: Exp. N° 2006-00176, diecisiete de enero, del año dos mil seis. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5217. – M. 1013931 Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de ALIMENTOS IDEAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

**CABAL**

Para proteger:  
Clase: 29

LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, DERIVADOS DE PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, MARGARINAS Y OTROS SIMILARES, CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; COMPOTAS, HUEVOS, GELATINAS, CONSERVAS, ENCURTIDOS.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00689, veintitrés de febrero, del año dos mil seis. Managua, tres de marzo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5218. – M. 1013927 Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de TABLAYESO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

**MEGATIENDA**

Para proteger:  
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL RAMO DEL DISEÑO, CONSTRUCCION Y DECORACION; COMPRA VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE ELEMENTOS Y SISTEMAS DE CONSTRUCCION, LA REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE DEDIQUEN A IGUALES O SIMILARES FINALIDADES Y OTROS.

Fecha de primer uso: dieciocho de julio, del año dos mil cinco.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00569, dieciséis de febrero, del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5219 – M. 1013926 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de TABLAYESO, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Nombre Comercial:

**MT**

Para proteger:  
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL RAMO DEL DISEÑO, CONSTRUCCION Y DECORACION; COMPRA VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y FABRICACION DE ELEMENTOS Y SISTEMAS DE CONSTRUCCION, LA REPRESENTACION DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE SE DEDIQUEN A IGUALES O SIMILARES FINALIDADES Y OTROS.

Fecha de primer uso: dieciocho de julio, del año dos mil cinco.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00568, dieciséis de febrero, del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5220 – M. 1013923 - Valor C\$ 85.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de NOROME PARK, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

**NOROME**

Para proteger:  
Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BIENES RAICES, COMPRAVENTA DE PROPIEDADES Y OTROS, DESARROLLO TURISTICO Y HOTELERO, HOSPEDAJES Y RESTAURANTES, SERVICIOS PARA LA PREPARACION DE COMESTIBLES Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y COMIDA EN HOTELES, PENSIONES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS QUE PROPORCIONAN ALOJAMIENTO TEMPORAL; SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES O INTERMEDIARIOS QUE ASEGURAN LA RESERVA DE HOTELES PARA VIAJEROS; OTROS SERVICIOS RELACIONADOS; COMERCIO EN GENERAL, COMPRAVENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, ENVASE, DISTRIBUCION O COMERCIALIZACION DE MATERIAS PRIMAS; MERCADERIA EN GENERAL; ACTIVIDADES FINANCIERAS, TODO LO RELACIONADO A INVERSIONES O APORTES DE CAPITAL A SOCIEDADES CONSTITUIDAS O EN CONSTITUIRSE; PRESTAMOS A INTERES O FINANCIAMIENTO EN GENERAL Y TODA CLASE DE CREDITOS, CONSTRUCCION, REMODELACION, MEJORA EN TERRENOS URBANOS, RURALES O INDUSTRIALES Y TODO LO RELACIONADO CON ESTA RAMA.

Fecha de primer uso: uno de enero, del año un mil novecientos noventa y cinco.

Opóngase

Presentada: Exp. N° 2006-00533, quince de febrero, del año dos mil seis. Managua, veinte de febrero, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 5251 – M. 0109902-1784108 - Valor C\$ 475.00

**SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL****(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.**

(21) Número de Solicitud: 2004-00043

(22) Fecha de Presentación: 28/09/2004

(71) Solicitante:

Nombre: HONDA MOTOR CO. LTD.

Dirección: 1-1 MINAMI-AOYAMA 2-CHOME, MINATO-KU, TOKYO de Japon

**Inventor (es):**

Eiji Ozawa y Hirotochi Noguchi

**(74) Representante:**

Nombre: BERTHA MARINA ARGUELLO ROMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Japon

(32) Fecha: 29/03/2004

(31) Número: 2004-009299

**(54) Nombre del Diseño:**

MOTOCICLETA

(51) Símbolo de clasificación:

12-11

(57) Resumen:

Los dibujos muestran la motocicleta desde distintas perspectivas, tales como vista frontal, posterior, plana, inferior, lateral derecha, lateral izquierda desde el lado frontal derecho, desde el lado frontal izquierdo, desde el lado posterior derecho, desde el lado posterior izquierdo.

Dibujo Representativo



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 22 de febrero de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5252. – M. 0109901-1784110 Valor C\$ 475.00

### SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

#### (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(21) Número de Solicitud: 2004-00042

(22) Fecha de Presentación: 28/09/2004

(71) Solicitante:

Nombre: HONDA MOTOR CO. LTD.

Dirección: 1-1 MINAMI-AOYAMA 2-CHOME, MINATO-KU, TOKYO de Japon

#### Inventor (es):

Eiji Ozawa y Hirotooshi Noguchi

#### (74) Representante:

Nombre: BERTHA MARINA ARGUELLO ROMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Japon

(32) Fecha: 29/03/2004

(31) Número: 2004-009301

#### (54) Nombre del Diseño:

CUBIERTA POSTERIOR DE MOTOCICLETA

(51) Símbolo de clasificación:

12-15

(57) Resumen:

Los dibujos muestran la cubierta posterior de motocicleta de acuerdo al presente diseño adjunto.

Dibujo Representativo

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de febrero de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 5253. – M. 0109900-1784109 - Valor C\$ 475.00

### SOLICITUD DE DISEÑO INDUSTRIAL

#### (19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(21) Número de Solicitud: 2004-00041

(22) Fecha de Presentación: 28/09/2004

(71) Solicitante:

Nombre: HONDA MOTOR CO. LTD.

Dirección: 1-1 MINAMI-AOYAMA 2-CHOME, MINATO-KU, TOKYO de Japon

#### Inventor (es):

EIJI OZAWA Y HIROTOSHI NOGUCHI

#### (74) Representante:

Nombre: BERTHA MARINA ARGUELLO ROMAN

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Japon

(32) Fecha: 29/03/2004

(31) Número: 2004-009300

#### (54) Nombre del Diseño:

CUBIERTA FRONTAL DE MOTOCICLETA

(51) Símbolo de clasificación:

12-16

(57) Resumen:

Los dibujos muestran la cubierta frontal de motocicleta.

Dibujo Representativo



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, 24 de febrero de 2006. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. 5269 – M. 1023334 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PLUSPAN, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-02180, a favor de: LESAFFRE ET COMPAGNIE, de Francia, bajo el No. 0600653, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 77, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5270 – M. 1023333 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PANTENE PRO-V, que consiste en El diseño distintivo de un envase alargado plástico color perla con tapón de forma ovalada de color perla y su borde superior de color morado, en la parte superior de dicho envase, se lee la palabra PANTENE, escrita en letras mayúsculas blancas dentro de un rectángulo de fondo negro, debajo de lo cual se lee en pequeño, las letras PRO-V en color negro, esto último está al centro de un cuadrado de fondo

gris con las letras mayúsculas grandes PRO-V en color lila Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-02000, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0600636, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 60, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5271 – M. 1023349 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Cartridge World, Clases: 35 y 37 Internacional, Exp. 2005-01950, a favor de: Cartridge World North America, de EE.UU., bajo el No. 0600607, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 31, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5272 – M. 1023348 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RE-FINISH, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-01979, a favor de: L'OREAL, de Francia, bajo el No. 0600606, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 30, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5273 – M. 1023347 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JUNO, Clase: 7 Internacional, Exp. 2005-01949, a favor de: JANOME SEWING MACHINE COMPANY LIMITED, de Japón, bajo el No. 0600605, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 29, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5274 – M. 1023346 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GOLONDRINA, Clase: 30 Internacional, Exp. 2005-01948, a favor de: LESAFFRE ET COMPAGNIE, de Francia, bajo el No. 0600604, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 28, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5275. – M. 1023345 Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DOWNY LIBRE ENJUAGUE, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-01800, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0600577, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 2, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5276 – M. 1023344 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa:

En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: L'OREAL TIME STOP, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-01878, a favor de: L'OREAL, de Francia, bajo el No. 0600559, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 235, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5277 – M. 1023343 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RABIPUR, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-01689, a favor de: Chiron Behring GMBH & Co., de Alemania, bajo el No. 0600555, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 231, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5278 – M. 1023342 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARIEL, que consiste en La palabra distintiva Ariel, escrita en forma elevada hacia la derecha, en letras mayúsculas gruesas de fondo rojo, sombreadas en blanco y verde oscuro; Decha palabra está al centro de un átomo resplandeciente de fondo blanco con tres anillos de color azul marino, verde claro y verde oscuro; Todo lo antes mencionado se encuentra dentro de un cuadrado de fondo azul marino, clase: 3 Internacional, Exp. 2005-01087, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU., bajo el No. 0600554, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 230, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5279 – M. 1096012 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Dolce Amore por LOVABLE TODO UN SUEÑO, que consiste en DOLCE AMORE, ESCRITAS EN GRAFIA ESPECIAL MINUSCULA A EXCEPCION DE LA LETRA INICIAL DE CADA PALABRA QUE ES MAYUSCULA: A LA IZQUIERDA DE LA PALABRA DOLCE, SE OBSERVA LA CUARTA PARTE DE UNA LUNA CELESTE EN FORMA DIAGONAL, Y ENCIMA DE LA MISMA PALABRA, SE ENCUENTRAN OCHO ESTRELLAS DE DIVERSOS COLORES Y TAMAÑOS; DEBAJO DE LAS SILABAS "MORE" SE LEEN LAS PALABRAS POR LOVABLE, LA PRIMERA EN LETRAS MINUSCULAS PEQUEÑAS Y LA SEGUNDA EN LETRAS DE MAYOR TAMAÑO MINUSCULAS EXCEPTUANDO LA LETRA INICIAL "L" Y TODAS DE COLOR NEGRO, A LA VEZ EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE LA LETRA "e" SE APRECIA UN CORAZON PEQUEÑO DE COLOR ROJO; DEBAJO DE ESTO ULTIMO SE ENCUENTRA ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS DE COLOR LILA LA FRASE "TODO UN SUEÑO....." TODO LO ANTES DESCRITO ESTA DENTRO DE UN RECTANGULO DE FONDO BLANCO Y BORDE FINO NEGRO, Exp. 2005-02250, a favor de: LOVABLE DE HONDURAS, S.A., DE C.V., de República de Honduras, bajo el No. 0600664, Tomo: 5 de Señal de Propaganda del año 2006, Folio: 73.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5280 – M. 1096013 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MIWA, que consiste en, Clase: 9 Internacional, Exp. 2005-01556, a favor de: MIWA LOCK CO., LTD., de Japón, bajo el No. 0600702, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 124, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciséis de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5281 – M. 1023340 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIMONCELO, Clase: 34 Internacional, Exp. 2005-02239, a favor de: Max Rohr, Inc., de EE.UU, bajo el No. 0600663, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 87, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5282 – M. 1023339 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LA FLOR DE SAN ANDRES, Clase: 34 Internacional, Exp. 2005-02238, a favor de: Max Rohr, Inc., de EE.UU, bajo el No. 0600662, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 86, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5283 – M. 1023338 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BELLIS, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-01879, a favor de: BASF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 0600558, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 234, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5284 – M. 1023337 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SANMUKA, Clase: 24 Internacional, Exp. 2005-01802, a favor de: SANMUKA IMPORT & EXPORT, CORP., de Panamá, bajo el No. 0600557, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 233, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5285 – M. 1023336 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MISS CLAIROL FORMULA COLOR-EXACTO, Clase: 3 Internacional, Exp. 2005-01803, a favor de: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, de EE.UU, bajo el No. 0600556, Tomo: 231 de Inscripciones del año 2006, Folio: 232, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua tres de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5286 – M. 1023335 - Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: INTELLIGENCE CULTIVANDO CLIENTES, que consiste en LA PALABRAS DISTINTIVAS INTELLIGENCE CULTIVANDO CLIENTES, ESCRITAS EN DOS LINEAS, EN LETRAS

MAYUSCULAS BLANCAS; ENCIMA DE LA PALABRA INTELLIGENCE, SE APRECIA EL DISEÑO DE UN CUADRADO FORMADO POR NUEVE CUADRADOS PEQUEÑOS, SIENDO TODOS DE COLOR GRIS OSCURO EXCEPTO EL DE EN MEDIO QUE ES BLANCO: ARRIBA DE LO ANTES MENCIONADO SE OBSERVAN CINCO CUADRADOS DE IGUAL TAMAÑO PERO COLOCADOS EN DISTINTAS POSICIONES, LOS CUALES SON DE COLOR GRIS OSCURO: TODO LO ANTES DESCRITO SE ENCUENTRA DENTRO DE UN RECTANGULO DE COLOR NEGRO, Clases: 36, 39, 41 y 45 Internacional, Exp. 2005-02181, a favor de: BASF AKTIENGESELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 0600654, Tomo: 232 de Inscripciones del año 2006, Folio: 78, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua nueve de marzo, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5287 – M. 1096046 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de WLR Cone Mills IP, Inc., de EE.U., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### CONE

Para proteger:

Clase: 1

QUIMICOS USADOS EN EL TRATAMIENTO DE FIBRAS, HILOS, TEJIDOS, TEXTILES SINTETICOS, TEJIDOS TEXTILES O TEXTILES ACABADOS.

Clase: 24

TEJIDOS PARA USARSE EN LA FABRICACION DE MUEBLES PARA USO DOMESTICO, COMERCIAL E INDUSTRIAL; TEJIDOS SINTETICOS PARA LA FABRICACION DE MUEBLES E INDUMENTARIA PARA USO DOMESTICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL; TEJIDOS TEXTILES PARA USARSE EN LA FABRICACION DE TODOS LOS REVESTIMIENTOS Y PANELES DE PARED; TEJIDOS TEXTILES PARA USARSE EN LA PRODUCCION DE UNIFORMES Y VESTIDOS USADOS EN LOS CUARTOS LIMPIOS; TELA DE JEANS; TELA VAQUERA; TELA DE LANA; Y TEJIDO ACABADO VENDIDO COMO UNA PARTE COMPONENTE DE TEJIDOS.

Clase: 25

VESTUARIO Y ATUENDO DE TODO TIPO (ESPECIALMENTE JEANS, PANTALONES, PANTALONES CORTOS, FALDAS, VESTIDOS, SKORTS, JUMPERS, CAMISAS, BLUSAS, CHALECOS, CHAQUETAS, ABRIGOS, TRAJES, GORRAS, VISERAS Y SOMBREROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-00794, tres de marzo, del año dos mil seis. Managua, diez de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5288 – M. 1096047 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de NOXELL CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NOXZEMA

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR (PREPARACIONES ABRASIVAS); JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-00802, seis de marzo, del año dos mil seis. Managua, trece de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5289. – M. 1096048 Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de MORSE ENTERPRISES, LIMITED, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### KEY PLEX

Para proteger:  
Clase: 1

COMPOSICION DE MICRONUTRIENTES PARA LA APLICACIÓN FOLIAR Y EN LA TIERRA A LAS PLANTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-00852, ocho de marzo, del año dos mil seis. Managua, trece de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5290 – M. 1096043 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Apoderado de L'OREAL, de Francia., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### NUTRIBRONZE

Para proteger:  
Clase: 3

PERFUMES, AGUA DE TOCADOR; GELS, SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA NO PARA PROPOSITOS MEDICOS; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES CORPORALES; COSMETICOS ESPECIALMENTE CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL SOL (PRODUCTOS COSMETICOS); PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO (PRODUCTOS COSMETICOS); PREPARACIONES DE MAQUILLAJE; SHAMPOOS; GELS, SPRAYS, ESPUMAS Y BALSAMOS PARA ESTILIZAR EL CABELLO Y CUIDAR EL CABELLO; LACAS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA LA COLORACION Y DECOLORACION DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL RIZADO Y ONDULADO PERMANENTE; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-00790, tres de marzo, del año dos mil seis. Managua, diez de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5291 – M. 1096015 - Valor C\$ 85.00

Dra. Mirna Ivett Alemán Delgado, Gestor Oficioso de Hansen Beverage Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MONSTER

Para proteger:  
Clase: 5

SUPLEMENTOS NUTRITIVOS.

Clase: 32  
BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-00594, veintiuno de febrero, del año dos mil seis. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5292. – M. 1096014 Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Gestor Oficioso de MANUFACTURA 3M, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### 3M

Clasificación de Viena: 260415, 260417, 260418, 260424, 270508, 270511, 270521, 270711 y 030122

Para proteger:  
Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS; MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS; CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS; CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA, TUBOS METALICOS; CAJAS DE CAUDALES; PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES.

Clase: 7

ARADOS, SUBSOLADORES, RASTRA DE DISCOS TRANSPORTABLES, DESPEDREGADORA, FERTILIZADORES PARA GRANULADOS; CARGADORA DE CAÑA; ARAÑAS HIDRAULICAS, ARAÑAS MECANICAS, MESAS ALIMENTADORAS DE CAÑA, MOLINOS DE NIXTAMAL Y EN GENERAL MAQUINAS Y MAQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHICULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ÓRGANOS DE TRANSMISION (EXCEPTO PARA VEHICULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRICOLAS; INCUBADORAS DE HUEVOS.

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE, CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Clase: 19

MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS; TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA CONSTRUCCION; ASFALTO, PEZ, BETUN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS; MONUMENTOS NO METALICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-00510, trece de febrero, del año dos mil seis. Managua, dieciséis de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5293 – M. 1096039 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de DILTEX, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### Ilusión

Clasificación de Viena: 050501, 241725, 261113, 270508, 270511, y 270523.

Para proteger:  
Clase: 25

VESTUARIO EN GENERAL PARA DAMAS, NIÑAS Y NIÑOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-00679, veintitrés de febrero, del año dos mil seis. Managua, siete de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5294 – M. 1014048 - Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de FRUGOSA, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LA JUGUERA

Para proteger:  
Clase: 32

AGUA, AGUAPURA, AGUAMINERALIZADA, AGUA CON SABOR, AGUA CON FRUTA, JUGOS, NECTARES, BEBIDAS, BEBIDAS CARBONATADAS, BEBIDAS DE FRUTA, BEBIDAS DE DIETA, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS ENERGETICAS, ZUMOS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS, OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-00716A, veintisiete de febrero, del año dos mil seis. Managua, tres de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5295 – M. 1096042 - Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de CAFES LA VIRGINIA S.A., de República de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### LA VIRGINIA

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-00747, veintiocho de febrero, del año dos mil seis. Managua, ocho de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5296 – M. 1096044 - Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Productora y Comercializadora de Pastas Incorporated, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### MILANO

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-00792, tres de marzo, del año dos mil seis. Managua, diez de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5297. – M. 1096045 Valor C\$ 85.00

Dra. Ana Jeanssy Fornos Ortiz, Apoderado de Productora y Comercializadora de Pastas Incorporated, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### ROMA

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS

LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-00793, tres de marzo, del año dos mil seis. Managua, diez de marzo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5298 – M. 1784092 - Valor C\$ 425.00

Dra. Ileana Prado de Ordoñez, Apoderado de COMPAÑÍA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### PREMIUM LIMON

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2005-03754, nueve de noviembre, del año dos mil cinco. Managua, veintiocho de noviembre del año dos mil cinco. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

Reg. 5299. – M. 1784097 Valor C\$ 425.00

Dr. Francisco Javier Molina López, Apoderado de Restaurantes del Trópico, Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

### Rock & Grill

Clasificación de Viena: 220121 y 270502

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE DE COMIDA DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-00363, treinta de enero, del año dos mil seis. Managua, nueve de febrero del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. 5300 – M. 1784056 - Valor C\$ 425.00

Dr. Jorge Luis Vargas Benavides, Apoderado de MAQUILE-YA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

### YA CLIN

Clasificación de Viena: 261105 y 270502

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA PULIR, LIMPIAR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, DENTIFRICOS.

Clase: 5

DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. N° 2006-00854, ocho de marzo, del dos mil seis. Managua, veintiuno de marzo del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

1

## MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 5466 – M. 1784341 - Valor C\$ 215.00

---

---

### ACUERDO MINISTERIAL N° 04-2006

#### NORMAS PARA EL USO DEL PABELLON NACIONAL EN EMBARCACIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS.

El Ministro de Transporte e Infraestructura en uso de las facultades que le concede la “Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento Decreto N° 71-98 con sus Reformas e Incorporaciones Decreto N° 118-2001, y la Ley N° 399 “Ley de Transporte Acuático” publicada en La Gaceta N° 166 del 03 de septiembre del año dos mil uno.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que es un deber que los buques y artefactos navales sean identificados por medio de su nombre, puerto y número de matrícula, así como por la bandera nacional que tienen derecho a enarbolar.

##### II

Que es una práctica a nivel internacional que todo buque o artefacto naval al penetrar en aguas bajo la jurisdicción de un Estado diferente al de su matrícula, debe izar además la bandera de dicho Estado.

##### III

Que es competencia de este Ministerio a través de la Dirección General de Transporte Acuático el velar por el cumplimiento de las leyes nacionales vigentes en materia de transporte acuático.

##### IV

Que de conformidad con el Artículo 130 de la Ley N° 399 “LEY DE TRANSPORTE ACUATICO”, publicada en la Gaceta No 166 del 03 de Septiembre del año dos mil uno, es facultad de este Ministerio “emitir Resoluciones o Acuerdos Ministeriales complementarios a la presente Ley y su Reglamento”.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren las normas relacionadas en la presente Resolución.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Emitir las siguientes **NORMAS PARA EL USO DEL PABELLON NACIONAL EN EMBARCACIONES NACIONALES Y EXTRANJERAS:**

Arto. 1. Toda embarcación registrada en los libros de matrícula y las no registradas que cuenten con Pasavante Provisional de Navegación deberán llevar izada la Bandera Nacional, la cual deberá ser de forma rectangular y con las dimensiones proporcionales de tres (3) a cinco (5), y en todo

momento deberá encontrarse en buen estado de aseo y conservación.

Arto. 2. Están exceptuadas del uso de la Bandera Nacional, las embarcaciones nacionales con un arqueo bruto inferior a 5 Toneladas de Registro Bruto (TRB), excepto en las zonas fronterizas en que sí están obligadas a su uso.

Arto.3. Las embarcaciones durante la navegación llevarán izada la Bandera Nacional en el pico o driza de palo, salvo cuando por su diseño o tamaño no posean palo o pico, en este caso la izarán en el asta de popa.

Arto.4. Cuando las embarcaciones nacionales se encuentren fondeadas o en puerto, deberán tener la bandera izada en el asta de popa.

Arto. 5. Las embarcaciones nacionales que se encuentren en puertos o aguas jurisdiccionales extranjeras, cumplirán las disposiciones que sobre el uso de la bandera sean dictadas por la Autoridad que ejerza la soberanía en ese lugar, incluyendo el izamiento de la bandera de cortesía. En el caso de encontrarse fondeada o amarrada a la vista de buques de guerra del país en cuya jurisdicción se encuentra, seguirá los movimientos de los mismos para izar o arriar la bandera.

Arto. 6. Las naves extranjeras, fondeadas o amarradas en Puerto Nacional o en aguas bajo la jurisdicción y soberanía de Nicaragua, además de su bandera, izarán la nicaragüense en el palo de mayor altura.

Arto.7. Las naves nacionales y extranjeras en navegación en aguas bajo la jurisdicción y soberanía de Nicaragua, mantendrán izada al tope del palo la bandera nacional mientras haya visibilidad suficiente para ser reconocida.

Arto. 8. La bandera nacional será izada a media asta, en señal de duelo cuando sea dispuesto por el Poder Ejecutivo.

**Segundo:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier Diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día seis de febrero del año dos mil seis.

Ing. Ricardo Vega Jackson, **Ministro.**

Reg. 5465 – M. 1784340 - Valor C\$ 470.00

#### ACUERDO MINISTERIAL N°18-2006

### NORMAS DE SEGURIDAD PARA EMBARCACIONES DE NAVEGACIÓN LACUSTRE Y FLUVIAL.

#### EL MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTURA.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que es un deber de los propietarios de embarcación dotar a las mismas de los medios de seguridad necesarios para preservar la vida de las personas que transportan en las distintas vías navegables.

##### II

Que debido a la ocurrencia de siniestros marítimos acaecidos en los que se han producido pérdidas de vidas humanas, se hace necesario la puesta en vigencia de nuevas normas de seguridad que permitan garantizar la vida de las personas a bordo de las embarcaciones.

##### III

Que de conformidad con el Artículo 25 de la Ley No 290 “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta N° 102 del 3 de junio de 1998 es competencia de este Ministerio “**Supervisar el cumplimiento de las normas de seguridad... de los medios de transporte en todas sus modalidades...**”.

##### IV

Que de conformidad con el Artículo 4 inciso 1 de la Ley N° 399 “LEY DE TRANSPORTE ACUATICO”, publicada en la Gaceta No 166 del 03 de Septiembre del año dos mil uno, es facultad de la Dirección General de Transporte Acuático de este Ministerio “**Normar, regular y controlar el transporte acuático, en lo que a la seguridad de la navegación y la protección contra la contaminación se refiere**”.

##### V

Que de conformidad con el Artículo 130 de la Ley N° 399 “LEY DE TRANSPORTE ACUATICO”, es facultad de este Ministerio “**emitir Resoluciones o Acuerdos Ministeriales complementarios a la presente Ley y su Reglamento**”.

#### POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren las normas relacionadas en el presente Acuerdo.

#### ACUERDA:

PRIMERO: Emitir las siguientes **NORMAS DE SEGURIDAD PARA EMBARCACIONES DE NAVEGACION LACUSTRE Y FLUVIAL.**

#### Arto. 1 **Ambito de Aplicación.**

Las presentes normas serán aplicables a las embarcaciones nacionales independientemente de la actividad comercial a que se dediquen que naveguen en el Lago de Nicaragua o en cualquier vía fluvial dentro del territorio nacional.

#### Arto 2 **De los medios de salvamento.**

Toda embarcación que se dedique al transporte de pasajeros deberá de contar con el número de chalecos salvavidas de acuerdo a la capacidad de pasajeros autorizada y el 10% de chalecos salvavidas para niños más el número de chalecos salvavidas para la tripulación.

Dichos chalecos salvavidas deberán de estar colocados en lugares visibles y de fácil acceso. Se debe realizar demostración a los pasajeros de cómo deben colocárselos en caso de emergencia.

Los chalecos salvavidas serán de un tipo aprobado por la Dirección General de Transporte Acuático.

Deberá de poseer como mínimo cuatro aros salvavidas, de los cuales dos aros salvavidas deberán poseer una rabiza de 27.5 metros de largo, estos deberán de estar colocados en una cubierta accesible y en ambas bordas, deben de ser fácil de sacar y ser lanzados.

Los chalecos y aros salvavidas deberán de estar marcados con el nombre de la embarcación a que pertenecen y deberán de poseer cintas reflectantes. Estos deberán de tener marcados la fecha que fueron instalados en la embarcación.

A los medios de salvamento se les hará inspección cada seis meses para comprobar su estado técnico. Se llevará un registro en la bitácora de navegación donde se dejará escrito el estado de éstos. Señalando el periodo en que deberá cambiar los equipos si no se encuentran en buen estado.

Todas las embarcaciones con capacidad mayor de 40 pasajeros deberán de poseer como mínimo una lancha a motor para realizar operación de rescate de hombre al agua. Estas deberán de estar colocadas en la cubierta

superior con un mecanismo fácil de botar al agua. Si la embarcación posee más de dos cubiertas deberá de presentar a la Dirección General de Transporte Acuático el lugar donde irá colocada para su aprobación.

### Arto.3 Impresión de características principales.

Toda embarcación deberá llevar impreso de manera que sea fácilmente visible sus características identificativas de la siguiente manera:

- En la proa el nombre de la embarcación en ambas amuras.
- En el puente o caseta de mando en la parte superior externa y a babor y estribor, llevará las letras identificativas de su actividad, seguido del número de matrícula; si es de carga (C); si es de pasajeros (P); si es de carga y pasajeros (CP) y si es de pesca artesanal (PA).
- En la popa llevará el nombre de la embarcación y debajo el del puerto de matrícula.
- Las embarcaciones de carga y/o pasajeros deberán llevar impreso en la parte externa del puente o caseta de mando a babor y estribor, la capacidad de carga y la de pasajeros.

### Arto.4 De los medios contra incendio.

Todas las embarcaciones de acuerdo a su eslora y tipo y número de motor deberá de poseer el siguiente número de extintores portátiles del tipo ABC:

#### Embarcaciones mayores de 14 metros de eslora con una máquina principal

Cuarto de máquinas	1 de 26 libras
Entrada a cuarto de máquinas	1 de 15 libras
Espacio de Pasajeros	1 de 15 libras
Puente de mando	1 de 15 libras

#### Embarcaciones mayores de 14 metros de eslora con dos o más maquinas principales

Cuarto de máquinas	2 de 26 libras
Entrada a cuarto de máquinas	1 de 15 libras
Espacio de pasajeros	1 de 15 libras en cada cubierta de pasaje
Puente de mando	1 de 15 libras

#### Embarcaciones menores de 14 metros de eslora con máquina principal estacionaria

Cuarto de máquinas	1 de 26 libras
Entrada a cuarto de maquinas	1 de 15 libras
Puente de mando	1 de 15 libras

#### Embarcaciones menores de 14 metros de eslora con motor fuera de borda

Estos deberán portar extintores tipos ABC de 15 libras colocados uno cerca del motor fuera de borda y otro en la proa de la embarcación.

Los extintores deberán estar colocados en lugares accesibles y tener su etiqueta de validez. Se revisarán anualmente.

### Arto 5 De las luces de navegación.

Toda embarcación que navegue en aguas nacionales deberá poseer luces necesarias para su navegación nocturna segura.

Toda embarcación que enarbore el pabellón nacional deberá de cumplir las prescripciones del Código Internacional para Prevenir Abordaje del cual Nicaragua es Estado Parte.

### Arto. 6 De los medios de navegación

Toda embarcación mayor de 14 metros de eslora deberá poseer una brújula magnética en el puente de control, la cual deberá de estar en buen estado y compensada.

Deberá de registrarse en la bitácora de navegación todas las compensaciones que se realicen cuando la brújula lo amerite.

Embarcaciones con un calado mayor de 2.50 metros deberán de utilizar ecosonda en su travesía y todas aquellas que naveguen en zonas que no es una ruta usual deberá de portar su ecosonda.

Toda embarcación deberá de tener equipos de comunicación, los cuales deben brindar cobertura amplia y segura para avisar cualquier tipo de incidente durante la travesía. Los propietarios de las embarcaciones deberán brindar la frecuencia o el número al cual pueden ser llamados a la Dirección General de Transporte Acuático.

### Arto. 7 Transporte de mercancías peligrosas.

Queda terminante prohibido el transporte de mercancías peligrosas en embarcaciones que transporte pasajero; dichas mercancías deberán ser transportadas en embarcaciones de carga solamente y se deberá guardar las medidas de seguridad que se requiera dependiendo de la peligrosidad de la mercancía.

**Segundo:** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de hoy, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de abril del año dos mil seis. **Ing. Ricardo Vega Jackson**, Ministro.

## MINISTERIO DE SALUD

Reg. 5463 – M. 1784325 - Valor C\$ 510.00

### ADICIÓN

Modificación a requerimientos de la Licitación Pública número 78-02-2006: “Adquisición Reactivos, Materiales de Laboratorio Clínico y Reactivos de Bacteriología”.

En la ciudad de Managua, a las Nueve de la mañana del día Martes Veintiuno de Marzo del año dos mil seis, en las instalaciones de la Unidad de Adquisiciones nos encontramos reunidos los miembros del Comité de la referida Licitación: Licenciada María Martha Solórzano Carrión; Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, quien preside el Comité de Licitación; Dr. Norman Jirón Romero; Director General de Regulación de Establecimiento y Profesionales de la Salud, Medicinas y Alimentos; Dr. Benjamín Vidaurre Galeano, Director General de Asesoría Legal ; Lic. Danilo Yescas Obando; Director General Administrativo Financiero, todos miembros del comité de Licitación Pública número 78-02-2006 “Adquisición Reactivos de Laboratorio Clínico y Bacteriología”.

**PRIMERA:** Preside esta sesión la Licenciada María Martha Solórzano Carrión, Coordinadora de la unidad de Adquisiciones y presidenta del Comité de licitación y comprobado el quórum de Ley la declara abierta y se procede a dar inicio a la reunión para definir la modificación a los requerimientos de la referida licitación:

Con fecha 15 de Marzo de 2006, se recibió solicitud del Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia a fin de que se ampliarán las cantidades de algunos de los ítems a adquirir, debido a que esta dirección presenta la necesidad de adquirir estos bienes, de manera que este comité decide ampliara los requerimientos, en relación a las cantidades a adquirir.

A continuación detalle de los códigos ampliados.

## Anexo III: Lista de Bienes Requeridos

No.	Código	Descripción	U/M	Presentación	
		PLAZO DE ENTREGA 1-30	2	3010010 Albúmina	Det
	Kit 40-100 det			30	
6	3010050	Calcio 30		Det Kit 40-200 det	11,000
12	3010120	Fosfatasa ácida 30		Det Kit 30-100 det	4,600
13	3010130	Fosfatasa alcalina (Cinética) 30	Det	Kit 30-100 det	15,700
14	3010140	Fósforo 30	Det	Kit 30-100 det	3,800
14	3010140	Fósforo 30	Det	Kit 30-100 det	3,900
15	3010160	Glucosa cuantitativa en tiras 30	Tra	Fco de 50-100	246,950
19	3010200	Hierro sérico 30	Det	Set 50-100 det	17,000
20	3010210	L.D.H. (Monotest) 30	Det	Kit 30-60 det	5,400
21	3010220	Magnesio 30	Det	Kit 100-200 det	5,400
22	3010230	Proteínas totales en suero y líquido cefalorraquídeo 30		Det Kit 250-500 det	36,900
28	3010300	Triglicéridos enzimáticos 30	Det	Kit 150-500 det	15,700
31	3020000	Antiestreptolisina "O" 30	Det	Kit 50-100 det	41,300
	3020040	R.P.R. ( Sifilis) 30	Det	Kit 50-100 det	251,100
41	3060010	Acido acético glacial 60	ML	Fco 1000-2500 ml	85,500
43	3060040	Acido Sulfurico Concentrado 98% 60	ML	Fco 1000-2500 ml	12,500
47	3060110	Cloruro de sodio 60	Gmo	Fco 100-500 g	30,000
50	3060150	Fosfato de sodio dibásico 60	Gmo	Fco 500-1000 g	56,000
53	3060230	Metanol 60	ML	Fco 4000 ml	2,720,000
64	3090340	Hematoxilina 60	Gmo	Fco 100 g	4,800
68	3090460	Oxido de mercurio rojo 60	Gmo	Fco 25-100 g	1,500
73	4070040	Asa bacteriológica recta 60	Und	Caja de 10 unidades	280
72	4070030	Aplicadores de madera sin punta de algodón 60	Und	Caja de 100 unidades	80,200
74	4070080	Bandeja para tinción de acero inoxidable 13½ x 9½ x2" para 22 láminas. 60	Und	Caja de 1 unidades	114
77	4070110	Beaker de vidrio 1000 ml 60	Und	Caja de 12 unidades	106
79	4070150	Cámara cuenta glóbulos Neubauer 60	Und	Caja de 1 unidades	538
81	4070190	Cubre objetos 22 * 22 #2 60	Onz	Onza de 100 unidades	27,900
88	4070350	Lanceta descartable, punto medio 96	Und	Caja de 100-200 unidades	157,400
96	4070490	Pipeta glóbulo rojo 60	Und	Caja de 100 unidades	3,000
97	4070500	Pipeta Pasteur 60	Und	Caja de 100-250 unidades	15,200
103	4070650	Punta para pipeta automática 1-50 µl 60	Und	Caja de 250-1000 unidades	74,000
104	4070660	Punta para pipeta automática 50-200 µl 60	Und	Caja de 250-1000 unidades	70,000
105	4070670	Punta para pipeta automática 200-1000 µl 60	Und	Caja de 250-1000 unidades	58,000
106	4070680	Punta para pipeta automática 1000-5000 µl 60	Und	Caja de 250-1000 unidades	52,000
107	4070700	Tapón de rosca para tubo 16 * 150 mm 60	Und	Caja de 100-200 unidades	1,400

60						
108	4070750	Tubo con tapón de rosca 13 * 100 mm	Und	Caja de 100-250 unidades	15,800	
60						
109	4070760	Tubo con tapón de rosca 16 * 150 mm	Und	Caja de 100-250 unidades	7,900	
60						
110	4070770	Tubo cónico plástico sin tapón 16 * 100 mm	Und	Caja de 100-250 unidades	27,000	60
111	4070780	Tubo de ensayo de vidrio sin labio 13 * 75 mm	Und	Caja de 100-250 unidades	86,500	
60						
112	4070790	Tubo de ensayo de vidrio sin labio 13 * 100 mm	Und	Caja de 100-250 unidades	35,500	60
113	4070800	Tubo de ensayo de vidrio sin labio 16 * 100 mm	Und	Caja de 100-250 unidades	42,500	60
114	4070810	Tubo de ensayo de vidrio al vacío sin labio 16 * 100 mm sin anticoagulante	Und	Caja de 100-250 unidades	124,000	
60						
115	4070820	Tubo de ensayo de vidrio al vacío con citrato al 3.2% 13 * 75 mm	Und	Caja de 100-250 unidades	50,000	
60						
116	4070830	Tubo de ensayo de vidrio al vacío con EDTA(K) 13*75 mm	Und	Caja de 100-250 unidades	147,700	
60						
117	4070840	Tubo Wintrobe	Und	Caja de 100-250 unidades	2,200	
60						
120	4070920	Cubre objeto 22 * 22 # 1	Onz	Onza de 50-100 unidades	7,500	
60						
122	4070970	Frasco gotero ámbar de 10 ml	Und			599
60						

#### Reactivos de Bacteriología

No. Cantidad	Código PLAZO DE	Descripción		U/M	Presentación	
19	3050140	ENTREGA 1-60 Ampicilina 10ug	Dis	Vial de 25-50 discos	12,800	
60						
20	3050150	Cefaclor 30 µg	Dis	Vial de 25-50 discos	8,150	
60						
21	3050152	Cefepime 30 µg	Dis	Vial de 25-50 discos	11,450	
60						
22	3050153	Cefuroxima 30 µg	Dis	Vial de 25-50 discos	7,000	
60						
24	3050170	Ceftriaxona 30 µg	Dis	Vial de 25-50 discos	12,700	
60						
25	3050175	Clindamicina 2 µg	Dis	Vial de 25-50 discos	5,500	
60						
26	3050178	Colistina 10 µg	Dis	Vial de 25-50 discos	5,100	
60						

Reg. 5464 – M. 1784326 - Valor C\$ 170.00

#### CONVOCATORIA Licitación Pública No. 91-15-2006 Proyecto denominado :

**“Suministro e Instalación de Equipos de Laboratorio, Ventilación y Oxímetros de Pulso para Hospitales Departamentales ( Somoto, León, Estelí, Bluefields, San Carlos, Puerto Cabezas y Rivas) y Suministro de Equipos Médicos para 94 Puestos de Salud.”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 96-2006, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la **Licitación Pública No. 91-15-2006**

**“Suministro e Instalación de Equipos de Laboratorio, Ventilación y Oxímetros de Pulso para Hospitales Departamentales (**

**Somoto, León, Estelí, Bluefields, San Carlos, Puerto Cabezas y Rivas) y Suministro de Equipos Médicos para 94 Puestos de Salud.”** Los oferentes que presenten ofertas deberán estar inscritos con el clasificador **“Venta de Equipos Médicos”**.

Esta Adquisición será financiada con Fondos Nacionales y Fondos FONSAUD, a un plazo de entrega de **(70)** días calendarios contados a partir de la firma del contrato respectivo, los que deberán ser entregados de acuerdo a Plan de entrega descrito en la Sección III del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones.

La índole y cantidad de los bienes se describen en la Sección III del cuerpo del Pliego de Bases y Condiciones. **Se deberá ofertar por ítem.**

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios; los días: **18,19,20,21 y 24 Abril de 2006 de las 08:30 a.m. a las 03:30 p.m.**

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá

un valor de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, **el día 02 de Junio de 2006 de las 3:00 p.m. a las 3:30 p.m.** Antes del Acto de Apertura de ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado original vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores, emitido por la Dirección General de Contrataciones del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o en su defecto una copia del mismo certificada por Notario Público. A los Oferentes que no cumplan este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto del 1% del total de la oferta.

Las ofertas serán abiertas a las **3: 35 p.m. del día 02 de Junio del año 2006**, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones, del Ministerio de Salud.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación Managua, 18 de Abril del año 2006.

2-1

---

**MINISTERIO DE EDUCACION  
CULTURA Y DEPORTES**

---

Reg. No. 4718 - M.1741718- Valor C\$ 255.00

**RESOLUCION DE CAMBIO DE NOMBRE DE CENTRO DE  
ESTUDIO EN LAS MODALIDADES DE PREESCOLAR,  
PRIMARIA Y SECUNDARIA  
No. 25-2006**

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la Ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo fechado el 1ro. de junio de 1998, y Publicada en La Gaceta No. 102 del 03 de junio de 1998, Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, General de Primaria y Secundaria publicada el 1ro. de diciembre de 1998, Acuerdo Ministerial No. 14 del 09 de Marzo de 1992, Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos, Registro y Control Municipal de Educación.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Señora Lilliam Ramírez Acosta, Directora del **Centro de Estudio Americano**, ubicado de donde fue la Mansión Teodolinda 3 1/2 cuadra al Sur, en el municipio de Managua, presentó solicitud de cambio de razón Social y/o cambio de nombre.

**II**

Que esta Delegación Departamental del **MECD**, para emitir resolución ha revisado documentos existentes en los archivos de estadística departamental, y ha constatado en diferentes oportunidades, que el **Centro de Estudio Americano**, presenta las condiciones básicas en relación con las funciones que deben brindárseles a los educandos.

**III**

Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, así como las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

**POR TANTO, RESUELVE.**

**I**

Autorizar el Cambio de Nombre en Resolución de Apertura de Funcionamiento al **Centro de Estudio Americano, HOY AMERICAN STUDY CENTER**, (bilingüe) ubicado de donde fue la Mansión Teodolinda 3 ½ cuadra al Sur, en el municipio de Managua, para funcionar en las modalidades de preescolar, Primaria y Secundaria, en el turno diurno.

**II**

Quedará sujeto a la disposición del Decreto No. 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas, a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos color negro y b) las mujeres: falda o pantalón de color azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos color negro. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la bolsa de camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

**III**

El **American Study Center (bilingüe)**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regula la educación, así como la supervisión de este Ministerio de Educación Cultura y Deportes, y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que se le solicite, reportes de estadísticas (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de director y secretaria docente.

**IV**

Cuando el centro cerrara deberá de comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta delegación departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la delegación departamental o municipal correspondiente, según Acuerdo Ministerial No. 34-98, formativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo No.4, artículo 13, además deberá entregar a la delegación departamental o municipal, libros de matrícula, calificaciones, reparaciones y promociones, libro de visitas de personas importantes.

**V**

Para continuar gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente el centro, deberá, concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

**VI**

Cuando el **American Study Center (bilingüe)**, se traslade a otro lugar dentro del mismo Municipio, deberá notificar a esta Delegación seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. Es caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

**VII**

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese, archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de marzo del año dos mil seis. María Lilian Fernández Urbina, Delegada Departamental.

Reg. No.5256 -M.1784034- Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial  
No.056-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y  
DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el día treinta de agosto del año mil novecientos noventa y tres, registrado bajo el número; 123; página 61; Tomo: VI del Libro Respectivo del treinta de agosto del año mil novecientos noventa y tres; certificación de ejemplar de la Gaceta Diario Oficial No. 175 del diecisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, donde publica su título, en la página No. 3073, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los dos días del mes de febrero del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público. No. GCCP-73305 -24-0, extendida el uno de febrero del año dos mil seis por Seguros LA FISE, S. A., pago de minuta de depósito No.28601260 del Banco de la Producción (BANPRO), del día trece de febrero del año dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha trece de febrero del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **VILMA SILVA SOBALVARRO**, Cédula de Identidad Número 001-281060-0004W, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1691 siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los dos días del mes de febrero del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **VILMA SILVA SOBALVARRO**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **VILMA SILVA SOBALVARRO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintisiete de febrero del año dos mil seis y finalizará el día veintiséis de febrero del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **VILMA SILVA SOBALVARRO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil seis. Sergio Mario Blandòn Lanzas, Vice- Ministro.

Reg. No.5257 -M.1784031- Valor C\$ 135.00

**Acuerdo Ministerial  
No.080-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Constancia otorgada por el Colegio Contadores Públicos, extendida a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-488 emitida el seis de marzo del año dos mil seis, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER) Acuerdo CPANo. 0040-2001 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha veinticinco de marzo del dos mil uno, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintitrés de Marzo del año dos mil seis, pago de minuta de depósito No.29042250 del Banco de la Producción (BANPRO), del día siete de marzo del año dos mil seis y la solicitud de Renovación de su Autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha ocho de Marzo del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por la Licenciada **CLAUDIA ELVIRA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, Cédula de Identidad Número 001-250165-0002C, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos la misma se encuentra debidamente inscrita bajo el número perpetuo 1190 siendo una depositaria de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los veintisiete de febrero del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciada: **CLAUDIA ELVIRA GUTIERREZ RODRIGUEZ**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público a la Licenciada **CLAUDIA ELVIRA GUTIERREZ RODRIGUEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día catorce de marzo del año dos mil seis y finalizará el día trece de marzo del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** La Licenciada **CLAUDIA ELVIRA GUTIERREZ RODRÍGUEZ**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No.5185 - M.1741999 - Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial  
No.094-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y  
DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO  
I**

Que de conformidad a la Presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública extendido por la Universidad Internacional de la Integración de Americana Latina (UNIVAL), el día dieciocho de septiembre del dos mil tres, registrado bajo el folio: 02; partida: 042; del Libro Respectivo del dieciocho de septiembre del dos mil tres; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 101 del veinticinco de mayo del dos mil cuatro, donde publica su título, en la página No. 2626, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diez días del mes de marzo del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-490, extendida a los ocho días del mes de marzo del año dos mil seis, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No.29230127 del Banco de la Producción (BANPRO), del día dieciséis de marzo del año dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha veintiuno de marzo del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **GERARDO JOSE BONILLA DELGADO**, Cédula de Identidad Número 281-211261-0008N, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1587 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los diez días del mes de marzo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marenco Mora en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **GERARDO JOSE BONILLA DELGADO**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **GERARDO JOSE BONILLA DELGADO**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis y finalizará el día veintitrés de marzo del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **GERARDO JOSE BONILLA DELGADO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No.5186 -M.1741950 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial  
No.098-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO  
I**

Que de conformidad a la Presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN), el día dieciséis de diciembre del dos mil cuatro, registrado bajo el folio: 225; partida: 113; del Libro Respectivo del dieciséis de diciembre del dos mil cuatro; ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 49 del diez de marzo del dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 1948, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los diez días del mes de marzo del año dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-485, extendida el uno de marzo del dos mil seis por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No.28949230 del Banco de la Producción (BANPRO), del día dos de marzo del año dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha veintidós de marzo del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **PEDRO WILLIAN RIVERA FLORES**, Cédula de Identidad Número 569-140461-0000V, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1739 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los diez días del mes de marzo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marenco Mora, en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **PEDRO WILLIAN**

RIVERA FLORES,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **PEDRO WILLIAN RIVERA FLORES**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis y finalizará el día veintitrés de marzo del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **PEDRO WILLIAN RIVERA FLORES**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No.5187 -M.1741959 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial  
No.070-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y  
DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Constancia Otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los tres días del mes de enero del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-455, emitida el dieciocho de enero del dos mil seis por el Instituto de Nicaragüense de Seguros y Reaseguros de (INISER), Resolución C.P.A. No. 643 emitida por el Ministerio de Educación, con fecha treinta de julio del año mil novecientos ochenta, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó, el día diez de julio del año mil novecientos ochenta y cinco, pago de minuta de depósito No. 28151514 del Banco de la Producción (BANPRO), del día diecinueve de enero del año dos mil seis y la solicitud de Renovación de su autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veinte de enero del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **LEONARDO DAMASO LAINEZ CABRERA**, Cédula de Identidad Número 001-061142-0023Y, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 171 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los tres días del mes de enero del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en

calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **LEONARDO DAMASO LAINEZ CABRERA**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **LEONARDO DAMASO LAINEZ CABRERA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día ocho de marzo del año dos mil seis y finalizará el día siete de marzo del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **LEONARDO DAMASO LAINEZ CABRERA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No.5189 – M. 1365800-1741939 - Valor C\$ 165.00

**Acuerdo Ministerial  
No.090-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Constancia Otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los diez días del mes de marzo del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-493, emitida el diecisiete de marzo del año dos mil seis por el Instituto de Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No. 0123-2000 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha veintiséis de septiembre del dos mil, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó, el día veinticuatro de agosto del año dos mil cinco, pago de minuta de depósito No. 29251523 del Banco de la Producción (BANPRO), del día diecisiete de marzo del año dos mil seis y la solicitud de Renovación de su autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha diecisiete de marzo del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **VICENTE ROBERTO OJEDA NAVARRETE**, Cédula de Identidad Número 284- 200358-0001N, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1143

siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los diez días del mes de marzo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **VICENTE ROBERTO OJEDA NAVARRETE**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **VICENTE ROBERTO OJEDA NAVARRETE**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis y finalizará el día veintitrés de marzo del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **VICENTE ROBERTO OJEDA NAVARRETE**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro de días del mes de marzo del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón Lanzas, Vice-Ministro.

Reg. No.5258 - M.1784005- Valor C\$ 205.00

**Acuerdo Ministerial  
No.095-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y  
DEPORTES  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio y el Acuerdo Ministerial No.273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para **AUTORIZAR**, el ejercicio de la profesión de **CONTADOR PUBLICO**, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que de conformidad a la Constancia Otorgada por el Colegio de Contadores Públicos, extendida a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-492, emitida el dieciséis de marzo del año dos mil seis por el Instituto de Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), Acuerdo CPA No. 0116-98 emitido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes con fecha veintisiete de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, autorizando el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó, el día diecinueve de octubre del año dos mil tres, pago de minuta de depósito No. 29240397 del Banco de la Producción (BANPRO), del día dieciséis de marzo del año dos mil seis y la solicitud de Renovación de su autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público que fuera presentada con fecha veintiuno de marzo del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado: **JOSE LEONARDO GUTIERREZ GONZALEZ**,

Cédula de Identidad Número 001-181148- 0032C, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

**II**

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 477 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil seis, por el Licenciado Federico de Jesús Marengo Mora en calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

**POR TANTO**

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado: **JOSE LEONARDO GUTIERREZ GONZALEZ**,

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Renovar la autorización para el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JOSE LEONARDO GUTIERREZ GONZALEZ**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veinticuatro de marzo del año dos mil seis y finalizará el día veintitrés de marzo del año dos mil once.

**SEGUNDO:** Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

**TERCERO:** El Licenciado **JOSE LEONARDO GUTIERREZ GONZALEZ** tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta

**CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.  
Reg. No.5264 - M.1784070 - Valor C\$ 85.00

**No. 082/2006**

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) conforme Disposiciones de la ley 274 "Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **HELM AG**. A través de su Representante: **REIMEXSA**. Ha solicitado registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **CLOROTALONIL** Nombre Comercial: **HELM CLOROTALONIL 72 SC**; Origen: China. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial, La Gaceta.

Managua, 03 de abril del 2006. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

**ESTADOS FINANCIEROS**

**FINANCIERA ARRENDADORA CENTROAMERICANA S.A.**

Reg. No. 4614 - M. 1741756 - Valor C\$ 255.00

**Informe de los auditores independientes**

13 de febrero de 2006

A la Junta Directiva y a los Accionistas de  
Financiera Arrendadora Centroamericana, S.A.  
(FINARCA)

Hemos auditado los balances generales adjuntos de Financiera Arrendadora

Centroamericana, S.A. (FINARCA), al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los correspondientes estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidades de la administración de la financiera. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Efectuamos nuestras auditorías de acuerdo con normas internacionales de auditoría. Estas normas requieren que planeemos y ejecutemos la auditoría para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones incluidas en los Estados Financieros. Una auditoría también incluye la evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la Nota 2, los estados financieros adjuntos fueron preparados de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Unico de Cuentas aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta de los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros antes referidos presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Financiera Arrendadora Centroamericana, S.A. (FINARCA) al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros.

David Urcuyo Báez, Contador Público Autorizado.

**FINANCIERA ARRENDADORA CENTROAMERICANA, S.A.  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

(Miles de Córdoba)

**ACTIVO TOTAL**

**370,790,68**

**I. DISPONIBILIDADES**

**55,730.58**

**MONEDA NACIONAL**

**2,658.99**

Caja

239.74

Depósitos en el BCN

17.12

Documentos al Cobro

0.00

Otros

2,402.13

**MONEDA EXTRANJERA**

**53,071.59**

Caja

744.33

Depósitos en el BCN

19,152.88

Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior 2,086.04

31,088.34

Otros

**II. INVERSIONES TEMPORALES**

**3,776.06**

**III. INVERSIONES PERMANENTES**

**0.00**

**IV. CARTERA DE CREDITO NETA**

**283,901.33**

**CARTERA DE CREDITO BRUTA**

**288,988.61**

Créditos corrientes

281,936.03

Créditos vencidos

7,052.58

**INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR S/CARTERA**

2,266.59

**PROVISION PARA CARTERA DE CREDITOS**

-7,353.87

**V OTRAS CUENTAS POR COBRAR**

**1,229.20**

**VI. BIENES DE USO**

**10,037.74**

**VII. OTROS ACTIVOS**

**16,115.78**

**PASIVO TOTAL**

**304,228.50**

**I. DEPOSITOS**

**117,551.77**

**MONEDA NACIONAL**

**0.00**

Depósitos en cuentas corrientes

0.00

Depósitos de Ahorro

0.00

Depósitos a Plazo	0.00		
Otros Depositos	0.00		
<b>MONEDA EXTRANJERA</b>			<b>117,551.77</b>
Depósitos en cuentas corrientes			
Depósitos de Ahorro	23,719.61		
Depósitos a Plazo	93,832.16		
Otros Depositos	0.00		
<b>II. OTRAS OBLIGACIONES CON EL PUBLICO</b>			<b>479.59</b>
<b>III. OTRAS OBLIG. CON INST. FINANC. Y OTROS FINANCIAM.</b>			
<b>183,070.44</b>			
<b>PRESTAMO DE LA F.N.I</b>			<b>19,367.83</b>
<b>PRESTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXT.</b>			<b>161,373.08</b>
<b>OTROS</b>			<b>2,329.53</b>
<b>IV. OBLIGACIONES CON EL BCN</b>			
<b>0.00</b>			
<b>V. OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES</b>			
<b>3,126.70</b>			
<b>VI. OTROS PASIVOS</b>			
<b>0.00</b>			
<b>VII. OBLIG. SUBORDINADAS Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL</b>			
<b>0.00</b>			
<b>PATRIMONIO</b>			
<b>66,562.18</b>			
<b>I. CAPITAL SOCIAL</b>			
<b>50,000.00</b>			
<b>II. APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZADOS</b>			
<b>0.00</b>			
<b>III. AJUSTES AL PATRIMONIO</b>			
<b>0.00</b>			
<b>IV. RESERVAS PATRIMONIALES</b>			
<b>4,871.42</b>			
<b>V. UTILIDADES RETENIDAS</b>			
<b>11,690.77</b>			
<b>I. CUENTAS CONTINGENTES</b>			
<b>5,055.01</b>			
<b>II. CUENTAS DE ORDEN</b>			
<b>538,240.11</b>			
Contador General.- Gerente General.			
<b>FINANCIERA ARRENDADORA CENTROAMERICANA, S.A.</b>			
<b>ESTADO DE RESULTADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005</b>			
<b>(Miles de Córdoba)</b>			
<b>Acumulado</b>			
<b>I. INGRESOS FINANCIEROS</b>			
<b>42,016.64</b>			
Por Disponibilidades			155.12
Por Inversiones			20.53
Por Créditos			
38,749.80			
Otros Ingresos Financieros			3,091.18
<b>II. GASTOS FINANCIEROS</b>			
<b>16,255.93</b>			
<b>INTERESES POR DEPOSITOS</b>			<b>5,609.66</b>
Por Depositos de Ahorro	1,097.58		
Por Depositos a plazo	4,512.08		
Intereses por otros depositos	0.00		
<b>POR OTRAS OBLIG. Y FINANCS. CON INST. FINANC.</b>		<b>10,646.27</b>	
Cargos por préstamos de la FNI	1,107.63		
Cargos por préstamos del exterior	8,238.94		
Otros cargos		1,299.70	
<b>POR OBLIGACIONES CON EL BCN</b>			
<b>0.00</b>			
<b>POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS Y/O CONVERTIB. EN CAPITAL</b>			<b>0.00</b>

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. No. 5513 – M. 1784312 – Valor C\$ 170.00

**RESOLUCION No. 034/2006**

Edda Callejas Montealegre, Presidenta Ejecutiva del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en uso de las facultades que le confieren los artículos 15, 16 incisos “f”, “h”, “m”, “p” y artículo 17, todos de la Ley de Seguridad Social de Nicaragua; artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 84 y 160 de su Reglamento General.

**CONSIDERANDO:****I.**

Que se ha llevado a cabo el procedimiento de Licitación Restringida Número 2/2006, efectuada para la adquisición de “**Cheques Mecanizados**”, cuyo acto de recepción y apertura se llevó a efecto a las tres de la tarde del ocho de Marzo del año dos mil seis.

**II.**

Que el Comité de Licitación Restringida Número 2/2006, como consecuencia de la revisión preliminar y evaluación de las ofertas presentadas, recomendó adjudicar el suministro de Un Millón Quinientas Mil (1,500.000) Unidades de Cheques Mecanizados, al proveedor **FORMULARIOS STANDARD NICARAGUA, S.A. por el valor total de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTISIETE DÓLARES CON 50/100 (US\$ 16,387.50)**

**III.**

Que ha finalizado el período legal establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 84 del Reglamento General de dicha Ley, sin que los oferentes presentaran recurso alguno.

**POR TANTO:**

De conformidad con las consideraciones planteadas y las disposiciones legales correspondientes, esta Autoridad:

**RESUELVE:**

1. Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación Restringida Número 2/2006 y adjudicar al proveedor **FORMULARIOS STANDARD NICARAGUA, S.A.** el suministro de Un Millón Quinientas Mil (1,500.000) Unidades de Cheques Mecanizados, **por el valor total de DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS OCHENTISIETE DÓLARES CON 50/100 (US\$ 16,387.50)** conforme las especificaciones acordadas en el proceso licitatorio.

2. Procédase a formalizar el Contrato correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General, delegando a esta Autoridad para su firma en representación de la Institución, una vez que **FORMULARIOS STANDARD NICARAGUA, S.A.** presente la Garantía de Cumplimiento de Contrato conforme los requisitos señalados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Restringida Número 2/2006.

3. Comuníquese a los proveedores participantes en el presente proceso licitatorio y publíquese por una vez esta Resolución en la Gaceta, Diario Oficial.

Managua, veintiocho de Marzo del año dos mil seis. EDDA CALLEJAS M., Presidenta Ejecutiva. INSS

**UNIVERSIDADES****TITULOS PROFESIONALES**

Reg. No. 5152 – M. 1741956 – Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 304, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**DOLORES TALENO BRAVO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de marzo de 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 5153 – M. 1741957 – Valor C\$ 120.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 112, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

**ALVARO MIGUEL POMARES VADO**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de marzo del dos mil seis. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 21 de marzo del 2006. - Rosario Gutiérrez, Directora.

**SECCION JUDICIAL****DECLARATORIA DE HEREDEROS**

Reg. No. 04574 – M. 1354899 – Valor C\$ 360.00

La señora **OMAIMA ESTELAGUTIERREZ PALACIOS** mayor de edad, viuda, ama de casa y de este domicilio, con cedula de identidad ciudadana No. 451-170580-0001E, en representación de su hija **SORAYDA ESTELA HERRERA GUTIERREZ**, menor de edad, y de este domicilio hija del causante, según Certificado de nacimiento que corre en las diligencias de la presente causa, siendo los bienes a heredar principalmente lo siguiente: Una finca ubicada en los baldes Jurisdicción del Municipio de Mulukuku de la Región Autónoma Atlántico Norte, de treinta Manzanas (30 Mzs) de terreno que comprende los siguientes linderos generales: NORTE: Propiedad del señor Absalon Sosa; SUR: Propiedad de Leonardo de Jesús Herrera; ESTE: Propiedad del señor Gregorio Guido; y OESTE: Propiedad del señor Santos Guido. INTERESADOS Oponerse, en el término de ley, después de publicado el presente Cartel. Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Siuna, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil seis. Lic. Jacqueline Toruño Ibarra, Juez de Distrito Civil de Siuna. Francisca Poveda Somoza, Secretaria.